

Memorando Nro. GADDMQ-DC-SOCP-2021-0026-M

Quito, D.M., 13 de marzo de 2021

PARA: Sra. Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy

Secretaria General del Concejo (E)

ASUNTO: ALCANCE A MEMORANDO GADDMQ-DC-SOCP-2021-0023-M

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo.

Me permito remitir un alcance al proyecto de proyecto de ordenanza reformatoria a la ordenanza metropolitana 102 presentado mediante memorando GADDMQ-DC-SOCP-2021-0023-M de 05 de marzo de 2021.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Santiago Omar Cevallos Patino

CONCEJAL METROPOLITANO

Anexos:

- proyecto_ref_ord_102_.docx

Copia:

Sr. Abg. Isaac Samuel Byun Olivo Prosecretario General del Concejo (S)

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: HERNAN AUGUSTO BEDOYA VASQUEZ	habv	DC-SOCP	2021-03-13	
Aprobado por: Santiago Omar Cevallos Patino	sc	DC-SOCP	2021-03-13	







Memorando Nro. GADDMQ-DC-SOCP-2021-0023-M

Quito, D.M., 05 de marzo de 2021

PARA: Sra. Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy

Secretaria General del Concejo (E)

ASUNTO: Adjunto Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza

Metroplitana N°.102

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo, adjunto el Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana N°.102, sancionada el 03 de marzo de 2016, que promueve y regula el sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, para su calificación.

De igual manera me permito sugerir, que en caso de ser calificada, sea enviada a a Comisión de Participación Ciudadana presidida por el señor Concejal Fernando Morales Enríquez, para que siga el trámite respectivo. Por la atención que se de a la presente.

Anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Santiago Omar Cevallos Patino CONCEJAL METROPOLITANO

Anexos:

- Proyecto ref ord 102 para secretaria.docx
- Proyecto de ordenanza 102 (1) (2).xlsx

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Gloria Vallejo Salcedo	gvs	DC-SOCP	2021-03-05	
Aprobado por: Santiago Omar Cevallos Patino	sc	DC-SOCP	2021-03-05	





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La principal motivación para reformar esta ordenanza es asegurar que los espacios y procesos de participación ciudadana sean claros y estén definidos. El objetivo es plasmar a nivel normativo el vínculo entre los distintos niveles e instancias de participación ciudadana, con un enfoque territorial, de tal manera que no se generen espacios de participación paralelos que crean conflicto en el territorio.

Esta propuesta de reforma nace como iniciativa de líderes barriales en los territorios, debido a la confusión que ha generado la formación de espacios de participación paralelos que muchas veces no trabajan conjuntamente y se disputan los espacios. Es por este motivo que se ha desarrollado un proceso de trabajo en función de los problemas que se manifiestan a partir de esta ordenanza, para lo cual se han desarrollado diversas reuniones virtuales desde el mes de noviembre con representantes barriales.

Esta reforma de ordenanza busca un cambio en la estructura de instancias de participación para que exista sinergia entre las mimas, que no genere confusión como sucede actualmente, de esta manera se definirán las instituciones de participación ciudadana y en qué consisten, como por ejemplo en el caso de Cabildo, Cabildo Popular y Asamblea Parroquial. La actual ordenanza anula el poder de decisión de organizaciones barriales existentes de hecho y de derecho que no sean Asambleas Barriales y no existe en la ordenanza una especificación en tanto la importancia de la alternabilidad en funciones, así como de los impedimentos que deberían existir en caso de consanguinidad.

La reforma elimina la noción de Sistema de Participación Ciudadana y Control Social debido a que, no puede una ordenanza hablar en su articulado de un sistema y al mismo tiempo ser el sistema, un sistema tiene una dimensión operativa más que normativa, de acuerdo con la definición de sistema, este debe cumplir con ciertos requisitos como la interconexión institucional a manera de una red de información a partir de códigos especializados como son los sistemas político, económico, legal, etc., sin embargo lo ideal es conformar un sistema de participación, el cual difícilmente se encuentra en este cuerpo normativo y que al día de hoy es inexistente.

De igual manera una de las motivaciones de reformar la Ordenanza 102 ha sido la articulación de los espacios de participación reconociendo figuras de carácter histórico como son las Directivas Barriales integrando la noción de Asambleas con este tipo de figuras tradicionales y preexistentes en el territorio, por eso la importancia de que el cuerpo normativo cuente con un enfoque claro, que en este caso proponemos sea el territorial.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) aprobado el 19 de octubre de 2010, enmarcado en lo previsto en la disposición general segunda de la mencionada Ley, incorpora un capítulo íntegro dedicado a la "Participación Ciudadana en los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GAD" que otorga a la participación la condición de "principio" con base en el cual se orienta el ejercicio de la autoridad y potestades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; de "fin o meta" de los procesos de autonomía o descentralización del Estado y de "derecho" para asegurar deliberación y adopción compartida de decisiones entre los diferentes niveles de Gobierno y la ciudadanía.

De acuerdo con el marco legal que rige al Estado ecuatoriano, se hace necesaria la articulación de los mecanismos e instancias de participación que permitan la presencia del ciudadano común en la toma de decisiones, en el control social y la fiscalización de las acciones u omisiones, especialmente de las instancias gubernamentales más cercanas a la ciudadanía. La participación ciudadana es uno de los derechos consagrados en la Constitución de la República como un elemento que permite a la ciudadanía involucrarse de forma activa en los asuntos de su interés y en el ciclo de la política pública.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 de la Constitución expresa que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control

popular, solidaridad e interculturalidad. Consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.",

Que, el artículo 96 de la Constitución expresa: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno..." procurando "fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.",

Que, el inciso segundo artículo 100 de la Constitución contempla que: "Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.";

Que, el literal g) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece lo siguiente: "g) Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así corno la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley" acorde a los principios "de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades...";

Que, el literal g) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza...";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la autonomía política establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de la autonomía política, pueden ejercer facultades normativas y ejecutivas de sus competencias y el ejercicio de la participación ciudadana; Que, el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establece la obligación de "Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidos por el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación;

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: "La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano" y "reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 305, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados "promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la

Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.",

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) establece como lineamiento para el desarrollo el fomento de la participación ciudadana y control social en la formulación de las políticas públicas;

Que, numeral 5, del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece "5. Participación Ciudadana. - Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas.",

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.":

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) establece que uno de los objetivos de la ley es garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce al poder ciudadano como "el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica

participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social.";

Que, el Plan Nacional de Desarrollo, establece dentro de su Objetivo 10, Garantizar el acceso a la participación pública y política, porque "...Promover la participación ciudadana implica, fortalecer el poder democrático de la organización colectiva; es decir, estimular la capacidad de movilización de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, para realizar voluntariamente acciones colectivas y cooperativas de distinto tipo, a fin de que la sociedad civil se sitúe como el eje que orienta el desenvolvimiento del Estado y del mercado.";

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito expresa que: "Quito puede ser una ciudad activa, dinámica, con ciudadanos que exigen, resuelven y cooperan en el desarrollo de su ciudad. Seremos un Gobierno Metropolitano abierto a los ciudadanos quienes podrán participar en las decisiones sobre su ciudad y conocer de primera mano la información sobre el estado de los distintos proyectos y actividades de la Alcaldía y el Concejo Metropolitano."; y,

Que, el marco jurídico nacional prevé nuevos mecanismos, modalidades y procedimientos de ejercicio de la participación ciudadana, rendición de cuentas y control social; que tienen que ser considerados en el marco jurídico del Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Concejo Metropolitano:

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO ACERCA DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo único. - Incorpórese a continuación del TITULO I del LIBRO I.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito lo siguiente:

TITULO II

DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Título Preliminar

Objeto, ámbito, principios y conformación

Artículo (...).- Objeto.- La presente Ordenanza buscará:

- a) Promover las diversas modalidades de participación de la ciudadanía en el ciclo de la política pública, en la planificación para el desarrollo de la ciudad y el ordenamiento territorial y en los asuntos de interés público
- b) Fortalecer los procesos de ciudadanía responsable, informada y solidaria que permitan afianzar a los ciudadanos, organizaciones sociales y comunitarias para la construcción participativa
- c) Fomentar la gobernabilidad en el Distrito, a través de un efectivo control social sobre la gestión pública del Municipio
- d) Promover procedimientos para la participación en la elaboración, discusión y decisión de los presupuestos participativos.
- e) Garantizar a la ciudadanía el acceso a la información de manera periódica, oportuna y permanente, respecto a la gestión del Municipio
- f) Desarrollar formas de gobierno electrónico, democracia digital inclusiva y participación ciudadana por medios digitales
- g) Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad

- h) Fijar los criterios generales con los cuales se seleccionarán a las ciudadanas y los ciudadanos que formen parte de las instancias y espacios de participación establecidos por la presente ordenanza
- i) Proteger la expresión de las diversas formas de disenso y diferencias entre las personas y los colectivos en el marco de la Constitución, la Ley y esta Ordenanza
- j) Promover la democratización de la comunicación entre la ciudadanía y la administración pública
- k) Desarrollar condiciones y mecanismos de coordinación para la discusión de temas específicos que se relacionen con el plan de ordenamiento territorial, a través de grupos de interés sectorial o social que fueren necesarios para la formulación y gestión de la planificación participativa y la generación de políticas públicas
- 1) Establecer los procedimientos para el ejercicio de los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y control social
- m) Impulsar mecanismos de formación, capacitación, seguimiento al desarrollo de la participación ciudadana
- n) Elaborar la metodología y procedimientos para la discusión en las administraciones zonales la priorización de obras para la ejecución de los presupuestos participativos.
- Artículo (...).- Ámbito.- La presente ordenanza es de obligatoria aplicación, implementación y ejecución en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito y comprende el conjunto integrado de instancias, procedimientos, instrumentos operativos y mecanismos de la democracia representativa y directa que actúan de manera sistémica, articulada y armónica, conforme las normas de la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el COOTAD, a fin de viabilizar el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y control social, bajo los siguientes criterios:
- a) Fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y deliberación
- b) Promover el derecho a la participación ciudadana en la formulación de políticas públicas

- c) Deliberación sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones
- d) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
- e) Ejercer el control social a la gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...).- Conformación.- Los organismos de participación ciudadana que conforman la presente ordenanza se integra por:

- 1- Mecanismos de participación ciudadana:
- a) La Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito
- b) Las asambleas zonales
- c) Las asambleas parroquiales
- d) Cabildo popular o asamblea subsectorial
- e) Directiva barrial o comité pro mejoras
- f) Las asambleas barriales
- g) El Consejo Metropolitano de Planificación
- h) Los consejos consultivos
- i) Las audiencias públicas
- j) La consulta, previa, pre legislativa y ambiental
- k) La silla vacía
- 2- Mecanismos de control social:
- a) Las veedurías ciudadanas
- b) Los observatorios

c) La rendición de cuentas.

Sin perjuicio de los mecanismos descritos, la municipalidad y la ciudadanía podrán aplicar y utilizar otras formas o mecanismos de participación y control social, siempre que no violenten el ordenamiento jurídico vigente y no se contrapongan a la, Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el COOTAD, la presente Ordenanza.

Título I

Ciudadanía y organización social

Capítulo I

Ciudadanía

Artículo (...).- Rol ciudadano en la toma de decisiones. - Para el ejercicio de la participación ciudadana y el control social, la ciudadanía posee los siguientes roles:

- a) Rol proponente/copartícipe: La ciudadanía, participa en la torna de decisiones y aporta elementos a la autoridad, a través de asambleas barriales, parroquiales o zonales, a fin de que ésta pueda brindar soluciones planificadas en conjunto, eficaces y adecuadas a los ciudadanos en la satisfacción de las pretensiones.
- b) Rol consultivo: La ciudadanía y las organizaciones de hecho y de derecho, que tienen experticias especiales en un área determinada son consultadas por la municipalidad a través de asambleas barriales, parroquiales o zonales, a fin de recabar criterios que le permitan contar con mayores elementos de juicio y análisis para tomar decisiones.
- c) Rol Vinculante: Se traslada al ciudadano la capacidad decisoria de impulsar o impugnar obras, así como de elegir a sus representantes en asambleas barriales, parroquiales o zonales, a través del ejercicio de los mecanismos de democracia directa en la circunscripción territorial, de acuerdo a las normas establecidas en la Constitución, las leyes y ordenanzas.

Capítulo II

Organización social

Artículo (...).- **Organización social.** - Se reconocen, garantizan y promueven todas las formas de organización social de hecho y de derecho como expresión de la soberanía popular y el libre derecho a asociarse. La organización social es un medio eficaz para acceder al derecho a la ciudad. La municipalidad generará mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes. Las organizaciones sociales se guiarán por los siguientes principios democráticos:

- a) Alternabilidad de sus dirigencias.
- b) Inclusión de todos los grupos poblacionales y sectoriales
- c) Equidad e igualdad de género y generacional
- d) Equidad territorial
- e) Uso del diálogo como forma de construir consensos y resolver conflictos.

Título II

De la institucionalidad

Capítulo I

De los órganos encargados de la participación ciudadana y el control social

Artículo (...).- De la coordinación general, vigilancia y cumplimiento de la Ordenanza Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social. - La Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, es el órgano competente para coordinar y verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en administraciones zonales, secretarías, empresas públicas y demás dependencias municipales o adscritas, referente al ejercicio de la participación ciudadana.

Artículo (...).- Atribuciones de la Secretaría encargada de la participación

ciudadana.- La Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana,

tendrá las siguientes atribuciones:

a) Coordinar y articular la transversalización de la Ordenanza Metropolitana de

Participación Ciudadana y Control Social entre las dependencias municipales del

Distrito

b) Implementar los mecanismos de Participación Ciudadana y Control Social en el

Distrito

c) Elaborar los lineamientos para la aplicación de los Presupuestos Participativos

d) Establecer acciones que fortalezcan y fomenten la participación ciudadana en la

planificación de ciudad, y la generación de espacios para la construcción colectiva de

ideas a ser implementadas por la municipalidad

e) Establecer acciones con las administraciones zonales para dar lugar a: las asambleas

barriales, parroquiales y zonales

f) Fungir como ente asesor para la coordinación de la máxima instancia de participación

ciudadana del Distrito

g) Apoyar la implementación de audiencias públicas, consejos consultivos, cabildos

populares

h) Realizar el seguimiento y monitoreo de la implementación de la Ordenanza

Metropolitana de Participación Ciudadana y Control Social

i) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y la presente ordenanza.

Título III

De la comunidad y el territorio

Capítulo I

Definiciones

Artículo (...).- **Mancomunidades.** - Se reconoce a las mancomunidades como parte integrante de los espacios de Participación Ciudadana y Control Social, al ser un ente constituido legalmente como consta en el COOTAD, que representa la unión de cantones, municipios o provincias. Y se garantiza el ejercicio de los mecanismos desarrollados en la presente Ordenanza.

Artículo (...).- Barrios y parroquias urbanas. - Los barrios, parroquias urbanas y otras formas propias de organización se reconocen como unidades básicas de participación ciudadana en el Distrito. Los consejos o directivas barriales, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación en el territorio, para lo cual se reconocerán las organizaciones existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere. Las parroquias urbanas ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados de las organizaciones barriales. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos. Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.

Artículo (...).- Parroquias rurales. - Las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales del Distrito Metropolitano de Quito, representado por el gobierno autónomo descentralizado parroquial, y que coordinará sus acciones e intervenciones con otros niveles de gobierno acorde al ejercicio de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente. Los consejos o directivas barriales rurales, así como sus articulaciones socioorganizativas, son los órganos de representación en el territorio, para lo cual se reconocerán las organizaciones existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere. Las parroquias rurales ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados de las organizaciones barriales. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos. Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.

Capítulo II

Presupuestos participativos

Artículo (...).- Características.- La elaboración y aprobación del presupuesto participativo zonal, deberá cumplir con los siguientes requisitos y características:

- a) En la asamblea parroquial se priorizará el destino de los presupuestos participativos en la ejecución de obras, programas o proyectos;
- b) El monto de lo presupuestos, priorizados por la ciudadanía, no podrá ser inferior al 60% del presupuesto zonal de inversión que se destinará a la ejecución de obra pública, programas y proyectos sociales
- c) Las prioridades de gasto de inversión de la administración zonal se establecerán en función de los lineamientos del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
- d) Las deliberaciones de prioridades de gasto de inversión en la administración zonal serán públicas y los participantes buscarán llegar a acuerdos sobre las mismas
- e) Las obras priorizadas en territorios comunales se ejecutarán previa suscripción de un convenio entre el Municipio y el cabildo comunal
- f) Su implementación, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica De Participación Ciudadana, será para el presupuesto del año inmediato siguiente. La Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana definirá la metodología y elaborará el instructivo de aplicación de presupuestos participativos.

Capítulo III

Funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana

Sección I

Asambleas

Artículo (...).- Niveles de articulación de las asambleas ciudadanas.- Para asegurar una Participación Ciudadana y Control Social eficientes, se implementarán las

siguientes asambleas ciudadanas, que actuarán de manera coordinada, gradual y secuencia en su realización y toma de decisiones: 1. Asamblea barrial; 2. Directiva Barrial o Comité Pro Mejoras; 3. Cabildo Subsectorial o Cabildo Popular; 4. Asamblea parroquial urbana o rural; 5. Asamblea zonal; y, 6. Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito. Este esquema de articulación no afecta de ninguna manera al derecho de organización autónoma e independiente de los ciudadanos.

Subsección I

Asambleas barriales (Asambleas Hipersectoriales)

Artículo (...).- Definición. - Las asambleas barriales son espacios de deliberación pública al interior de un barrio de Quito, entendiéndose estos últimos como circunscripciones territoriales legalmente constituidas o aquellas que se auto identifiquen por motivos históricos, culturales y de necesidades, y que tienen como objetivo incidir en las decisiones que afecten a su barrio, la prestación de servicios en su sector, necesidades del sector y la comunidad y la gestión de lo público. Y constituye el primer nivel de relación con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...).- Atribuciones y ámbito de acción. - Las asambleas barriales, se pueden conformar por intereses de un grupo específico dentro del barrio, representando una calle, manzana o sector del mismo. Dentro del ámbito de sus competencias ejercerán las siguientes atribuciones:

- a) Elegir a un (1) representante que podrá participar en la Directiva Barrial. El cual durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez
- b) Respetar y exigir el cumplimiento de derechos, especialmente en servicios públicos
- c) Promover la organización social y la deliberación colectiva sobre temas del barrio
- d) Analizar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, parroquial, zonal y distrital, en función de una planificación coordinada con autoridades y otras instancias de participación para el desarrollo barrial

- e) Construir y proponer agendas barriales de desarrollo a partir de la identificación de las necesidades específicas del territorio y las alternativas para satisfacerlas las prioridades establecidas en las agendas constituirán insumos a la planificación parroquial, zonal, y metropolitana
- f) Ejercer control social a todas las instancias, organismos y empresas públicas municipales que conforman el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
- g) Promover y ser parte activa en los procesos de rendición de cuentas
- h) Participar de los mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la ley y la presente Ordenanza.

Artículo (...).- Sesiones. - Las sesiones de la asamblea barrial, serán convocadas autónomamente por las organizaciones que existan dentro de los barrios, de acuerdo a sus propios estatutos, y podrán participar en calidad de invitados las autoridades o funcionarios municipales que hayan sido expresamente notificados. La realización de las sesiones convocadas con la finalidad de elegir a los representantes ciudadanos o de generar insumos para ser tratados en las sesiones de la Directiva Barrial o Comité Pro Mejoras, deberán ser notificadas con al menos 48 horas de anticipación.

Subsección II

Directiva Barrial o Comité Pro Mejoras

Artículo (...).- Definición. - Las directivas barriales o comités pro mejoras son espacios de deliberación pública en representación de un barrio de Quito, entendiéndose estos últimos como circunscripciones territoriales legalmente constituidas con límites que se encuentran definidos, y que tienen como objetivo incidir en las decisiones que afecten a su barrio, la prestación de servicios en su sector, necesidades del sector y la comunidad y la gestión de lo público. Es el órgano de representación del barrio y constituye el segundo nivel de relación con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...).- Conformación. - Las directivas barriales o comités pro mejoras estarán integradas tanto por ciudadanos a título personal o colectivo y organizaciones públicas y privadas sean de hecho o de derecho; de carácter territorial.

Artículo (...).- Atribuciones y ámbito de acción. - Las directivas barriales o comités pro mejoras dentro del ámbito de sus competencias ejercerán las siguientes atribuciones:

- a) Elegir a un (1) representante para el cabildo subsectorialo popular. Estos representantes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez
- b) Elegir a tres (3) representantes que participarán en la Asamblea Parroquial, asegurando que exista alternancia, equidad e igualdad de género, intergeneracional, interculturalidad e inclusión. Estos representantes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez
- c) Respetar y exigir el cumplimiento de derechos, especialmente en servicios públicos
- d) Promover la organización social y la deliberación colectiva sobre temas del barrio
- e) Analizar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, parroquial, zonal y distrital, en función de una planificación coordinada con autoridades y otras instancias de participación para el desarrollo barrial
- f) Construir y proponer agendas barriales de desarrollo a partir de la identificación de las necesidades específicas del territorio y las alternativas para satisfacerlas las prioridades establecidas en las agendas constituirán insumos a la planificación parroquial, zonal, y metropolitana
- g) Ejercer control social a todas las instancias, organismos y empresas públicas municipales que conforman el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
- h) Promover y ser parte activa en los procesos de rendición de cuentas
- i) Participar de los mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la ley y la presente Ordenanza.

Artículo (...).- Funcionamiento. - Las directivas barriales o comités pro mejoras establecerán sus formas de organización, tanto en su funcionamiento cuanto en su gobierno, estatutos, dirección y representación. Se observarán los principios de alternabilidad, equidad de género y rendición de cuentas de sus representantes o directivos, de acuerdo con la Constitución y la ley. Las asambleas barriales deberán establecer planes de acción y mecanismos para la selección de sus directivas.

Artículo (...).- Sesiones. - Las sesiones de la directiva barrial o comité pro mejoras, serán convocadas autónomamente por los miembros electos, de acuerdo a sus propios estatutos, y podrán participar en calidad de invitados las autoridades o funcionarios municipales que hayan sido expresamente notificados. La realización de las sesiones convocadas con la finalidad de elegir a los representantes ciudadanos o de generar insumos para la asamblea parroquial, deberán ser notificadas con al menos 48 horas de anticipación y sus resoluciones deberán ser notificadas formalmente a la administración zonal correspondiente, junto con las copias de la lista de asistentes, con sus firmas y números de cédula.

Subsección III

Cabildos Populares (Asamblea Subsectorial)

Artículo (...).- Definición Cabildos Populares. - Son instancias de participación a través de sesiones públicas abiertas, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal, que contarán con la presencia de los miembros de las directivas barriales correspondientes.

Artículo (...).- **Conformación.** - Las directivas barriales o comités pro mejoras estarán integradas tanto por ciudadanos a título personal o colectivo electos como representantes al cabildo subsectorial o popular; ya sean organizaciones públicas y privadas de hecho o de derecho; de carácter territorial.

Artículo (...).- Atribuciones y ámbito de acción. - Los cabildos subsectoriales o populares, dentro del ámbito de sus competencias ejercerán las siguientes atribuciones:

- a) Elegir a un (1) representante que podrá participar en la Asamblea Parroquial. El cual durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez
- b) Respetar y exigir el cumplimiento de derechos, especialmente en servicios públicos
- c) Promover la organización social y la deliberación colectiva sobre temas del barrio
- d) Analizar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, parroquial, zonal y distrital, en función de una planificación coordinada con autoridades y otras instancias de participación para el desarrollo barrial
- e) Construir y proponer agendas barriales de desarrollo a partir de la identificación de las necesidades específicas de caracter subsectorial y las alternativas para satisfacerlas las prioridades establecidas en las agendas constituirán insumos a la planificación parroquial, zonal, y metropolitana
- f) Ejercer control social a todas las instancias, organismos y empresas públicas municipales que conforman el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
- g) Tendrán carácter consultivo, proponente y de control social, con el fin de que la ciudadanía y las organizaciones aporten para la adecuada toma de decisiones.
- h) Participar de los mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la ley y la presente Ordenanza.
- Artículo (...).- Funcionamiento. En los cabildos populares podrán participar ciudadanos a título individual, así como organizaciones, colectivos, gremios, sectores sociales, culturales, o cualquier otra forma de organización, con o sin personería jurídica. Los resultados o acuerdos alcanzados en los cabildos populares deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento. La autoridad dará a conocer a los interesados y a la ciudadanía en general las decisiones o medidas concretas adoptadas, en relación a los temas planteados en los cabildos. Los resultados o acuerdos alcanzados en los cabildos populares deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento. De igual forma, la

autoridad dará a conocer a los interesados y a la ciudadanía en general las decisiones o medidas concretas adoptadas, en relación a los temas planteados en los cabildos.

Artículo (...).- Sesiones. - La convocatoria pública será hecha por el Alcalde Metropolitano, administradores zonales, o por los representantes ciudadanos pertenecientes al cabildo subsectorial o popular, para tratar temas de interés de la ciudad, o por temas puntuales de algún sector del territorio con carácter consultivo. En la convocatoria, se debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada de la realización de los mismos.

Subsección IV

Asamblea Parroquial

Artículo (...).- Conformación. - La asamblea parroquial estará conformada por tres (3) representantes de cada una de las directivas barriales o comité pro mejoras, un representante de cada uno de los cabildos subsectoriales o populares, un representante de cada una de las comunas y comunidades legalmente registradas. Pueden participar los ciudadanos que deseen ser escuchados en las asambleas, y los representantes de las diversas organizaciones que existan en la parroquia, ya sean de carácter territorial, temático o social.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - La aplicación de esta ordenanza debe hacerse sin perjuicio de las distintas organizaciones de la sociedad civil que se encuentren en el territorio. Estas organizaciones pueden o no acogerse a la relación que tienen otras organizaciones barriales con el Gobierno Autónomo Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

Segunda. - Encárguese a la Secretaría General del Concejo la publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial y en la sede electrónica institucional.

Ordenanza actual Título Preliminar

Objeto, ámbito y principios

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza promueve y regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social en el Distrito Metropolitano de Quito, conforme a las normas constitucionales y legales vigentes y los principios constantes en esta Ordenanza.

Artículo 1.- Ol de participació desarrollo de l Fortalecer los afianzar a los (participativa; (social sobre la participación e Garantizar a la permanente, r electrónico, de Instituir mecai acción afirmat derechos que con los cuales instancias y es expresión de l en el marco de comunicación mecanismos d plan de orden necesarios par políticas públic transparencia, capacitación, s metodología y priorización de

Artículo 2.- Án ejecución en e integrado de i Artículo 2.- Ámbito.- La presente ordenanza es de obligatoria aplicación, implementación y ejecución en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

democracia re conforme las r COOTAD, a fin social, bajo los expresión y de formulación d respectivas cir evaluación del la gestión del

Artículo 3.- Principios.- El ejercicio de la participación ciudadana y control social se fundamenta en los principios de autonomía partícipativa, interacción comunicativa, plurinacionalidad, respeto a la diferencia, igualdad, paridad de género, interdependencia, flexibilidad, autogestión, responsabilidad, corresponsabilidad, diversidad e interculturalidad, inclusión, deliberación pública, obligatoriedad, permanencia, acceso a la información pública, pluralismo y solidaridad.

Artículo 4.- Co presente orde Asamblea del parroquiales; (mejoras; f) Las consejos consi ambiental; y, lb) Los observa la municipalid participación y no se contrapo COOTAD, la pr

Ciuda

Artículo 4.- Ciudadanía Activa.- Es el compromiso entre ciudadanos corresponsables que se involucran activamente en la gestión municipal a través de la deliberación colectiva sobre sus problemas, promoviendo, apoyando cambios, construyendo propuestas, proyectos y mejoras en la planificación y gestión de la ciudad.

Artículo 5.- Poder Ciudadano.- Se ejerce mediante la participación ciudadana en la toma de decisiones en planificación y gestión de los asuntos públicos, así como a través del ejercicio de los mecanismos de control social.

Artículo 6.- Rol ciudadano en la toma de decisiones.- Para el ejercicio de la participación ciudadana y el control social, la ciudadanía posee los siguientes roles: a) Rol proponente/copartícipe: La ciudadanía, participa en la torna de decisiones y aporta elementos a la autoridad, a fin de que ésta pueda brindar soluciones planificadas en conjunto, eficaces y adecuadas a los ciudadanos en la satisfacción de las pretensiones. b) Rol consultivo: La ciudadanía y las organizaciones, que tienen experticias especiales en un área determinada son consultadas por la municipalidad, a fin de recabar criterios que le permitan contar con mayores elementos de juicio y análisis para tomar decisiones. c) Rol Vinculante: Se traslada al ciudadano la capacidad decisoria a través del ejercicio de los mecanismos de democracia directa en la circunscripción territorial, de acuerdo a las normas establecidas en la Constitución, las leyes y ordenanzas.

Artículo 7.- Ro ciudadana y el proponente/co elementos a la que ésta pued ciudadanos en organizaciones determinada s parroquiales o elementos de ciudadano la c representante mecanismos d establecidas e

Artículo 7.- Organización social.- Se reconocen, garantizan y promueven todas las formas de organización social como expresión de la soberanía popular y el libre derecho a asociarse. La organización social es un medio eficaz para acceder al derecho a la ciudad. La municipalidad generará mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes. Las organizaciones sociales se guiarán por los siguientes principios democráticos: a) Alternabilidad de sus dirigencias; b) Inclusión de todos los grupos poblacionales y sectoriales c) Equidad e igualdad de género y generacional; d) Equidad territorial; y, e) Uso del diálogo como forma de construir consensos y resolver conflictos

Artículo 8.- Or organización s derecho a aso ciudad. La mu organización y sociales se gui dirigencias; b) de género y ge construir cons

Artículo 8.- Constitución y funcionamiento de organizaciones sociales.- Son organizaciones sociales, todas las formas organizativas de la sociedad a través de las cuales personas, comunidades y colectivos se convocan para constituirse en agrupaciones organizadas, coordinadas y estables para interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos. Las organizaciones sociales y ciudadanas

podrán ser de hecho o de derecho. Aquellas organizaciones que opten por tener reconocimiento jurídico formal se regirán por las normas establecidas en la Constitución y leyes correspondientes.

Artículo 9.- Formas ancestrales de organización.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito respetará y propenderá al fortalecimiento de las formas organizativas propias y ancestrales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que guarden armonía con el ordenamiento jurídico.

Artículo 10.- Voluntariado de acción social y desarrollo.- Se reconoce y promueve toda iniciativa de voluntariado de acción social y desarrollo como una forma libre y autónoma de participación ciudadana, de compromiso comunitario responsable y ético con la transformación social, conforme a las demandas generadas desde la comunidad en un proceso abierto de intercambio, diálogo y beneficio mutuo. El voluntariado fomenta la cultura de la solidaridad y colaboración de los ciudadanos en el desarrollo de la ciudad. Toda persona, colectivo, organización social o persona jurídica podrá emprender iniciativas de voluntariado en actividades sociales y de mejoramiento de la infraestructura, el equipamiento y la obra pública, de forma voluntaria, consciente y solidaria. De ser necesario, se promoverá la suscripción de acuerdos y convenios, sin relación de dependencia, con los distintos grupos interesados en los que se fija el objeto del, voluntariado, las condiciones en que se realiza la labor voluntaria y los objetivos enmarcados de dicha labor que han de ser coherentes con la planificación institucional.

Dere

Artículo 11.- Derechos de los ciudadanos.- Son derechos de los ciudadanos y de las organizaciones sociales en el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social, los siguientes: a) Solicitar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asistencia técnica y capacitación en la promoción y ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social; b) Promocionar y difundir los proyectos y actividades que realicen o en los que participen, que promuevan la ciudadanía activa y fortalezcan el poder ciudadano; c) Recibir información sobre cogestión y posibilidades de participación conjunta con las diferentes instancias de la municipalidad; d) Fiscalizar de manera individual o colectiva los actos del poder público. e) Integrar las asambleas ciudadanas y formar parte de las demás instancias

de participacion ciudadana; 1) Participar en la planificacion y discusion de los presupuestos participativos y el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social; g) Participar en la definición de políticas públicas locales, en la planificación, gestión, ejecución y los mecanismos para su evaluación y control; y, h) Recibir información de la gestión de las autoridades y funcionarios municipales a través de la rendición de cuentas; exigir rectificaciones, si fuere el caso, y realizar seguimiento a la gestión de sus mandatarios y funcionarios públicos.

Artículo 12.- Deberes ciudadanos.- Son deberes de los ciudadanos y las organizaciones sociales en el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social, los siguientes: a) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial, o municipal para los cuales hayan sido electos con probidad y responsabilidad; b) Informar y rendir cuentas periódicamente sobre el ejercicio de sus representaciones ante la respectiva instancia de participación ciudadana y la organización social, sin perjuicio de la información que en cualquier otra instancia determine la ley; c) Fortalecer, difundir, y promover la organización social y el empoderamiento de los derechos de participación; d) Participar activamente de manera honesta y transparente en todos los procesos de las instancias de participación ciudadana y control social en el Distrito Metropolitano de Quito; y, e) Conocer los derechos, deberes y roles ciudadanos para el ejercicio mecanismos de participación ciudadana y control social.

Artículo 13.- Inhabilidades.- No podrán ser miembros principales o suplentes en las instancias de participación ciudadana, quienes estén incursos en las prohibiciones establecidas en el artículo 64 de la Constitución y/o en el ordenamiento jurídico vigente.

De los órganos encargados

Artículo 14.- De la coordinación general, vigilancia y cumplimiento del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.- La Secretaría encargada de la participación ciudadana constante en la estructura orgánica del Municipio, es el órgano competente para coordinar y verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en administraciones zonales, secretarías, empresas públicas y demás dependencias municipales o adscritas, referente al ejercicio de la participación ciudadana.

Artículo 15.- D Metropolitanc Territorial y Pa cumplimiento públicas y den participación o Artículo 15.- Atribuciones de la Secretaría encargada de la participación ciudadana.-La Secretaría encargada de la participación ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones: a) Coordinar y articular la transversalización del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social entre las dependencias municipales del Distrito; b) Implementar los mecanismos del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social en el Distrito; c) Elaborar los lineamientos para la aplicación de los Presupuestos Participativos; d) Establecer acciones que fortalezcan y fomenten la participación ciudadana en la planificación de ciudad, y la generación de espacios para la construcción colectiva de ideas a ser implementadas por la municipalidad; e) Establecer acciones con las administraciones zonales para dar lugar a: las asambleas barriales, parroquiales y zonales; f) Fungir como ente asesor para la coordinación de la máxima instancia de participación ciudadana del Distrito; g) Apoyar la implementación de audiencias públicas, consejos consultivos, cabildos populares; h) Realizar el seguimiento y monitoreo de la implementación del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, contemplado en esta Ordenanza; y, i) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y la presente ordenanza.

Artículo 16.- A
Secretaría enc
Coordinar y ar
Ciudadana y C
los mecanismo
lineamientos p
que fortalezca
generación de
municipalidad
asambleas bar
de la máxima de
audiencias
monitoreo de
y Control Socio
ordenanza.

Artículo 16.- Órganos encargados de implementar los mecanismos de participación ciudadana y control social.- Le corresponde al Alcalde, Concejales, las comisiones del. Concejo Metropolitano, la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, secretarías, empresas públicas, administraciones zonales y sus respectivos funcionarios, implementar los mecanismos de participación ciudadana y control social al tenor de lo establecido en la ley y la presente ordenanza.

Artículo 17.- Órgano encargado del seguimiento del control social, transparencia y rendición de cuentas.- Sin perjuicio del pleno ejercicio de atribuciones en materia de fiscalización que poseen los miembros del Concejo Metropolitano de Quito, la Comisión Metropolitana de Lucha Contra La Corrupción, Quito Honesto, es el órgano encargado de verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las directrices establecidas en esta Ordenanza en lo que tiene que ver con la rendición de cuentas, el control social y la transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 18.- Del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos.- El Consejo Metropolitano de Protección de Derechos es el organismo colegiado que forma parte del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, que tiene como objetivo fundamental la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas distritales para la igualdad y no discriminación hacia los grupos de atención prioritaria en situación de vulnerabilidad acorde a lo establecido en el artículo 598 del COOTAD, mediante la

aplicación de los mecanismos de participación ciudadana y control social. Se regulará su funcionamiento, conformación atribuciones y ámbito de acción en la ordenanza que se dicte para el efecto.

Artículo 19.- Financiamiento.- Corresponde a todas las instancias municipales que deban desarrollar los mecanismos de participación ciudadana señalados en esta Ordenanza, incorporar en su ejercicio presupuestario un rubro específico para su implementación, en coordinación con la Secretaría encargada de la participación ciudadana.

Título III

Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social Capítulo I

Definiciones, objetivos y mecanismos de participación ciudadana y control social

Artículo 20.- Del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.- El Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social comprende el conjunto integrado de instancias, procedimientos, instrumentos operativos y mecanismos de la democracia representativa y directa que actúan de manera sistémica, articulada y armónica, conforme las normas de la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el COOTAD y la presente Ordenanza, a fin de viabilizar el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y control social, bajo los siguientes criterios: a) Fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y deliberación; b) Promover el derecho a la participación ciudadana en la formulación de políticas públicas; c) Deliberación sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; d) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, e) Ejercer el control social a la gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 21.- Objetivos del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.- El Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, buscará como objetivos: a) Promover las diversas modalidades de participación de la ciudadanía en el ciclo de la política pública, en la planificación para el desarrollo de la ciudad y el ordenamiento territorial y en los asuntos de interés público; b) Fortalecer los procesos de ciudadanía responsable, informada y solidaria que permitan afianzar a los ciudadanos, organizaciones sociales y

comuntarias para la construcción participativa, c) romentar la godernaomidad en el Distrito, a través de un efectivo control social sobre la gestión pública del Municipio; d) Promover procedimientos para la participación en la elaboración, discusión y decisión de los presupuestos participativos; e) Garantizar a la ciudadanía el acceso a la información de manera periódica, oportuna y permanente, respecto a la gestión del Municipio; f) Desarrollar formas de gobierno electrónico, democracia digital inclusiva y participación ciudadana por medios digitales; g) Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad; h) Fijar los criterios generales con los cuales se seleccionarán a las ciudadanas y los ciudadanos que

formen parte de las instancias y espacios de participación establecidos por la presente ordenanza; i) Proteger la expresión de las diversas formas de disenso y diferencias entre las personas y los colectivos en el marco de la Constitución, la Ley y esta Ordenanza; j) Promover la democratización de la comunicación entre la ciudadanía y la administración pública; k) Desarrollar condiciones y mecanismos de coordinación para la discusión de temas específicos que se relacionen con el plan de ordenamiento territorial, a través de grupos de interés sectorial o social que fueren necesarios para la formulación y gestión de la planificación participativa y la generación de políticas públicas; 1) Establecer los procedimientos para el ejercicio de los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y control social; m) Impulsar mecanismos de formación, capacitación, seguimiento al desarrollo de la participación ciudadana; y, n) Elaborar la metodología y procedimientos para la discusión en las administraciones zonales la priorización de obras para la ejecución de los presupuestos participativos.

Artículo 22.- Conformación del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.- El Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social se integra por: 1- Mecanismos de participación ciudadana: a) La Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito; b) Las asambleas barriales, parroquiales y zonales; c) El Consejo Metropolitano de Planificación; d) Los consejos consultivos; e) Las audiencias públicas; f) La consulta, previa, pre legislativa y ambiental; g) Los cabildos populares; y, h) La silla vacía 2- Mecanismos de control social: a) Las veedurías ciudadanas; b) Los observatorios; y, c) La rendición de cuentas. Sin perjuicio de los mecanismos descritos, la municipalidad y la ciudadanía podrán aplicar y utilizar otras formas o mecanismos de participación y control social, siempre que no violenten el ordenamiento jurídico vigente y no se contrapongan a la, Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el COOTAD, la presente Ordenanza.

Artículo 23.- Comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.- Las comunas y comunidades en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra, constituyen una forma de organización territorial ancestral. Las comunas, serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional descentralizado de planificación en el nivel de gobierno respectivo. Los cabildos comunales son instancias máximas de representación de las comunas y coordinarán intervenciones en su territorio con otros niveles de gobierno. Se reconocen, las formas de organización comunitarias en el marco de la presente ordenanza, el COOTAD, y la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, sin perjuicio de los derechos colectivos de la Constitución y los instrumentos internacionales en el caso de las nacionalidades, pueblos indígenas, afroecuatorianos u otros que existan en el Distrito.

Artículo 24.- Mancomunidades.- Se reconoce a las mancomunidades como parte integrante del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, y se garantiza el ejercicio de los mecanismos desarrollados en la presente Ordenanza

Artículo 22.- N de los espacio legalmente co provincias. Y s Ordenanza

Artículo 25.- Barrios y parroquias urbanas.- Los barrios, parroquias urbanas y otras formas propias de organización se reconocen como unidades básicas de participación ciudadana en el Distrito. Los consejos o directivas barriales, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación y se articularán al Sistema Metropolitano de Participación. Ciudadana y Control Social, para lo cual se reconocerán las organizaciones existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere. Las parroquias urbanas ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados de las organizaciones barriales. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos. Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.

Artículo 23.- B propias de org el Distrito. Los organizativas, las organizacio participación o representativa barriales. Ejero organizacione: en los casos qui

Artículo 26.- Parroquias rurales.- Las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales del Distrito Metropolitano de Quito, representado por el gobierno autónomo descentralizado parroquial, y que coordinará sus acciones e intervenciones con otros niveles de gobierno acorde al ejercicio de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente. Los consejos o directivas barriales rurales, así como sus articulaciones socioorganizativas, son los órganos de representación y se articularán al Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual se reconocerán las organizaciones existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere. Las parroquias rurales ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea

Artículo 24.- P territoriales de descentralizad de gobierno a vigente. Los co socioorganizat reconocerán la libre participad representativa general de delegados de las organizaciones barriales. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos. Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.

barriales. Ejero organizacione: en los casos qu

Artículo 27.- Espacios de mediación entre barrios y zonas.- La municipalidad promoverá los mecanismos alternativos de solución de conflictos en los distintos barrios y zonas. Los mecanismos de mediación propenderán a la formulación consensuada de propuestas y los acuerdos alcanzados constituirán insumos para ser puestos en consideración de las autoridades municipales respectivas



Artículo 28.- Definición presupuesto participativo .- Es el proceso a través del cual la ciudadanía contribuye y forma parte del análisis, discusión y decisión respecto a un porcentaje del presupuesto municipal.



Artículo 29.- Características.- La elaboración y aprobación del presupuesto participativo zonal, deberá cumplir con los siguientes requisitos y características: a) En la asamblea parroquial se priorizará el destino de los presupuestos participativos en la ejecución de obras, programas o proyectos; b) El monto de lo presupuestos, príorizados por la ciudadanía, no podrá ser inferior al 60% del presupuesto zonal de inversión que se destinará a la ejecución de obra pública, programas y proyectos sociales; c) Las prioridades de gasto de inversión de la administración zonal se establecerán en función de los lineamientos del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; d) Las deliberaciones de prioridades de gasto de inversión en la administración zonal serán públicas y los participantes buscarán llegar a acuerdos sobre las mismas; e) Las obras priorizadas en territorios comunales se ejecutarán previa suscripción de un convenio entre el Municipio y el cabildo comunal; y, O Su implementación, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica. De Participación Ciudadana, será para el presupuesto del año inmediato siguiente.La Secretaría encargada de la participación ciudadana definirá la metodología y elaborará el instructivo de aplicación de presupuestos participativos.

Artículo 27.- C zonal, deberá parroquial se pobras, prograr no podrá ser in ejecución de c inversión de la Metropolitanc prioridades de participantes l territorios con cabildo comur Orgánica. De F La Secretaría c elaborará el in

Artículo 30.- Fases del proceso.- Las fases son: planificación, seguimiento a la ejecución municipal, fiscalización y evaluación, las cuales serán desarrolladas en el respectivo instructivo; bajo una metodología flexible que priorice los siguientes criterios: población, dispersión poblacional, necesidades básicas insatisfechas, proporcionalidad y cobertura a grupos de atención prioritaria y personas en situación



proporcionament y coocitara a grapos de ateneron prioritaria y personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 31.- Gestión compartida / Corresponsabilidad.- En el caso de la obra pública, a partir de un convenio específico y formal, podrá establecerse un mecanismo de corresponsabilidad y gestión compartida entre el Municipio y la comunidad en el diseño y ejecución. En estos casos, la fiscalización a cargo del Municipio no podrá ser delegada. En el caso de proyectos de desarrollo social se promoverá la cogestión entre la municipalidad con la ciudadanía. Las obras que se realicen bajo esta modalidad no se considerarán en el cálculo del cobro de la contribución especial de mejoras.

Artículo 32.- Cogestión con el sector empresarial y la economía popular y solidaria.- El Municipio de Quito facilitará la cogestión en el desarrollo y mantenimiento de obras con el sector empresarial y de la economía popular y solidaria, cuando estos manifiesten su voluntad de participar en el entorno donde desarrollan su ejercicio económico. Para tal efecto se suscribirán convenios en los que se establezca los términos para la cogestión entre el sector empresarial o de la economía popular y solidaria y Municipio de Quito.

Artículo 33.- Difusión de obras y proyectos.- Para fines de difusión pública, y para facilitar el seguimiento y control ciudadano, la información sobre las obras implementadas y proyectos de desarrollo social como parte del presupuesto participativo serán difundidos a través de los mecanismos digitales de la municipalidad.

Funcionamiento de le

Artículo 34.- Normas comunes para el desarrollo de las asambleas.- Las asambleas zonales, parroquiales y barriales podrán, en caso de necesidades específicas, reunirse entre sí o entre algunas de ellas de manera temporal para discutir problemáticas comunes, pudiendo ejercer todos los derechos y las mismas atribuciones aquí contempladas Todas las sesiones de las asambleas deberán ser públicas y documentadas a través de la suscripción del acta correspondiente. Únicamente los miembros de cada asamblea tendrán derecho a voto. En la elección de representantes en todos los niveles de participación se asegurará la paridad de género y la representación de los pueblos y nacionalidades que existan en el Distrito, así como los principios previstos en esta Ordenanza.

Artículo 35.- Mesas de trabajo.- Las asambleas barriales, parroquiales y zonales

podrán conformar entre sus integrantes mesas territoriales, temáticas o sociales que traten de manera permanente o temporal temas de interés específico de la colectividad; se organizarán conforme la voluntad de sus integrantes y podrán invitar en calidad de informantes calificados a funcionarios municipales, representantes de organizaciones sociales o ciudadanas, expertos u otros miembros de la comunidad.

Artículo 36.- Niveles de articulación de las asambleas ciudadanas.- En el marco del Sistema Metropolitano Participación Ciudadana y Control Social, se implementarán las siguientes asambleas ciudadanas, que actuarán de manera coordinada, gradual y secuencia en su realización y toma de decisiones: 1. Asamblea barrial; 2. Asamblea parroquial urbana o rural; 3. Asamblea zonal; y, 4. Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito. Este esquema de articulación no afecta de ninguna manera al derecho de organización autónoma e independiente de los ciudadanos.

Artículo 34.- N Participación (asambleas ciu realización y to Mejoras; 3. Ca Asamblea zona articulación no independiente

Subsección I Asambleas barriales

Artículo 37.- Definición.- Las asambleas barriales son espacios de deliberación pública a nivel de los barrios de Quito, entendiéndose estos últimos como circunscripciones territoriales legalmente constituidas o aquellas que se auto identifiquen por motivos históricos, culturales y de necesidades, y que tienen como objetivo incidir en las decisiones que afecten a su barrio, la prestación de servicios en su sector, necesidades del sector y la comunidad y la gestión de lo público. En el marco del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, es el órgano de representación del barrio y constituye el primer nivel de relación con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Artículo 35.- D interior de un territoriales le históricos, cult que afecten a comunidad y l Municipio del

Artículo 38.- Conformación.- Las asambleas barriales estarán integradas tanto por ciudadanos a título personal o colectivo y organizaciones públicas y privadas sean de hecho o de derecho; de carácter territorial, temático o social.

Artículo 39.- Atribuciones y ámbito de acción.- Las asambleas barriales dentro del ámbito de sus competencias ejercerán las siguientes atribuciones: a) Elegir a cuatro (4) representantes que participarán en la Asamblea Parroquial, asegurando que exista alternancia, equidad e igualdad de género, intergeneracional, interculturalidad e inclusión. Estos representantes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez; b) Respetar y exigir el cumplimiento de derechos, especialmente en servicios públicos; c) Promover la organización social y la deliberación colectiva sobre temas del barrio; d) Analizar los planes de desarrollo y ordanamiento territorial, parroquial, zonal y distrital, en función de una planificación

Artículo 37.- A conformar por manzana o sec siguientes atri Barrial. El cual Respetar y exip Promover la o los planes de c

coordinada con autoridades y otras instancias de participación para el desarrollo barrial; e) Construir y proponer agendas barriales de desarrollo a partir de la identificación de las necesidades específicas del territorio y las alternativas para satisfacerlas las prioridades establecidas en las agendas constituirán insumos a la planificación parroquial, zonal, y metropolitana; f) Ejercer control social a todas las instancias, organismos y empresas públicas municipales que conforman el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; g) Promover y ser parte activa en los procesos de rendición de cuentas; y, h) Participar de los mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la ley y la presente Ordenanza.

de una planific desarrollo bar identificación las prioridades parroquial, zon y empresas pú Quito; g) Prom Participar de la ley y la presen

Artículo 40.- Funcionamiento.- Las asambleas barriales establecerán sus formas de organización, tanto en su funcionamiento cuanto en su gobierno, dirección y representación. Se observarán los principios de alternabilidad, equidad de género y rendición de cuentas de sus representantes o directivos, de acuerdo con la Constitución y la ley. Las asambleas barriales deberán establecer planes de acción y mecanismos para la selección de sus directivas.

Artículo 41.- Sesiones.- Las sesiones de la asamblea barrial, serán convocadas autónomamente por las organizaciones que existan dentro de los barrios, de acuerdo a sus propios estatutos, y podrán participar en calidad de invitados las autoridades o funcionarios municipales que hayan sido expresamente notificados. La realización de las sesiones convocadas con la finalidad de elegir a los representantes ciudadanos o de generar insumos para la asamblea parroquial, deberán ser notificadas con al menos 48 horas de anticipación y sus resoluciones deberán ser notificadas formalmente a la administración zonal correspondiente, junto con las copias de la lista de asistentes, con sus firmas y números de cédula.

Artículo 39.- S autónomamer propios estatu municipales qu convocadas co para ser tratac notificadas con

Artículo 40.- D deliberación p como circunsc definidos, y qu prestación de público. Es el c con el Municir

Artículo 41.- C integradas tan privadas sean

Artículo 42.- A dentro del ám (1) representa año en sus fur representante alternancia, ec Estos represer vez; c) Respeta d) Promover la Analizar los pla función de una para el desarro la identificacić satisfacerlas la planificación p instancias, org Distrito Metro de cuentas; y, establecidos e

Artículo 43.- F sus formas de dirección y rer género y rendi Constitución y mecanismos p

Artículo 44.- S convocadas au y podrán parti hayan sido exp finalidad de el parroquial, de deberán ser no las copias de la

Artículo 45.- D sesiones públi municipal, que correspondien

Artículo 46.- C integradas tan cabildo subsec derecho; de ca

Artículo 47.- A dentro del ám (1) representa sus funciones derechos, espe deliberación c ordenamiento coordinada co Construir y pro necesidades e prioridades es zonal, y metro públicas muni Tendrán carác las organizacio mecanismos d Ordenanza.

Artículo 48.- F título individua cualquier otra acuerdos alcar que la ciudada y a la ciudadar temas plantea populares deb seguimiento. I en general las en los cabildos

Artículo 49.- S administrador subsectorial o algún sector d objeto, procec estar debidam

Asamblea Parroquial

Artículo 42.- Definición.- Las asambleas parroquiales son espacios de deliberación pública, y constituyen la instancia intermedia de participación ciudadana, a nivel de las parroquias urbanas y rurales de Quito.

Artículo 43.- Conformación.- La asamblea parroquial estará conformada por cuatro (4) representantes de cada una de las asambleas barriales, un representante de cada una de las comunas y comunidades legalmente registradas. Pueden participar los ciudadanos que deseen ser escuchados en las asambleas, y los representantes de las diversas organizaciones que existan en la parroquia, ya sean de carácter territorial, temático o social.

Artículo 51.- C representante representante cada una de la ciudadanos que diversas organo social.

Artículo 44.- Atribuciones y ámbito de acción.- Las asambleas parroquiales tendrán las siguientes funciones: a) Elegir a 10 representantes que participarán en la asamblea zonal, asegurando que exista alternancia, equidad e igualdad de género, intergeneracional interculturalidad e inclusión. Estos representantes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez; b) Elegir a un representante de las comunas y comunidades de la parroquia asegurando que exista alternancia, equidad de género, intergeneracional, interculturalidad e inclusión; c) Respetar y exigir el cumplimiento de derechos, especialmente en servicios públicos; d) Discutir la priorización de obras y la ejecución de los presupuestos participativos asignados por la municipalidad, en coordinación con las administraciones zonales; e) Analizar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en función de una planificación coordinada con autoridades y otras instancias de participación y desarrollo parroquial; f) Realizar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco de la planificación participativa; g) Promover y ser parte activa en los procesos de rendición de cuentas; y, h) Participar de los mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la ley y la presente Ordenanza.

Artículo 45.- Funcionamiento.- Las asambleas parroquiales urbanas podrán ser convocadas por los ciudadanos en coordinación con la administración zonal correspondiente. La administración zonal convocará a asamblea parroquial al menos tres veces al año, su convocatoria será de manera personal y formal, por lo menos con siete días de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día y la información sobre los puntos a discutir. Las administraciones zonales mantendrán información actualizada y un archivo de acceso público con las convocatorias, resoluciones y listas de participantes de cada asamblea parroquial.

Artículo 46.- La asamblea parroquial rural.- Las asambleas parroquiales rurales podrán ser convocadas por el ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados rurales, por los ciudadanos o por los administradores zonales de manera coordinada entre sí, cuando se traten temas vinculados al ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control, social, acorde a lo establecido en la presente Ordenanza. La asamblea parroquial rural será convocada al menos tres veces al año, de manera personal y formal, por lo menos con siete días de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día y la información sobre los puntos a discutir. Las administraciones zonales mantendrán información actualizada y un archivo de acceso público con las convocatorias, resoluciones y listas de participantes de cada asamblea parroquial rural.

Artículo 47.- Presupuesto Participativo de la asamblea parroquial rural.- La asamblea parroquial rural determinará el uso de los recursos municipales asignados por presupuestos participativos, priorizando requerimientos, acciones y obras que se ejecutarán conforme a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y en el marco de las competencias exclusivas municipales.

Subsección III Asamblea Zonal

Artículo 48.- Definición.- Las asambleas zonales son instancias de deliberación y planificación, a nivel de las administraciones zonales en el Distrito.

Artículo 49.- Composición.- Estará conformada por diez (10) representantes de cada una de las asambleas parroquiales existentes en la zona y por un (1) representante de las comunas y comunidades de cada parroquia

Artículo 50.- Atribuciones y ámbitos de acción.- Las asambleas zonales tendrán las siguientes funciones: a) Elegir diez (10) representantes para que participen en la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito y un (1) representante de las comunas de la zona, asegurando que exista alternancia, equidad e igualdad de género, intergeneracional, interculturalidad e inclusión. Estos representantes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez; b) Respetar y exigir el cumplimiento de derechos, especialmente en servicios públicos; c) Analizar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial distrital, en función de una planificación coordinada con autoridades y otras instancias de participación y desarrollo zonal; d) Realizar seguimiento sobre el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco de la planificación participativa; e) Conocer y ser parte activa en los informes de rendición de cuentas; y, f) Participar de los mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la ley y la presente ordenanza

Artículo 51.- Funcionamiento.- Las sesiones de la asamblea zonal serán convocadas de manera pública, personal y formal por el administrador zonal correspondiente o por petición de los representantes de la asamblea zonal, por lo menos con siete días de anticipación y serán presididas por la máxima autoridad de la Administración Zonal. La Secretaría encargada de la participación ciudadana en coordinación con las administraciones zonales mantendrá información actualizada y un archivo de acceso público con las convocatorias, resoluciones y listas de participantes *de* cada asamblea zonal. Las asambleas zonales convocadas por los administradores zonales deberán reunirse al menos 2 veces al año.

Artículo 52.- Delegado de comunas a la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.- Los representantes de los cabildos comunales que lleguen a la asamblea zonal deberán designar de entre sus miembros un (1) delegado, que los represente en la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

Subsección IV Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito

Artículo 53.- Definición Asamblea del DMQ.- Es la máxima instancia de participación ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito; de carácter proponente, recogerá las discusiones, deliberaciones y aportes de la ciudadanía, propendiendo a trabajar sobre los acuerdos, procesar y transparentar los conflictos.

Artículo 54.- Conformación.- La asamblea de Distrito Metropolitano de Quito estará conformada por: a) El Alcalde o Alcaldesa metropolitana, o su delegado, quien la preside; b) Dos delegados del Concejo Metropolitano de Quito, elegidos de entre su seno y que durarán el mismo período contemplado para las comisiones permanentes; c.) Un delegado de las comunas de cada zona del Distrito d) Siete delegados de los Gobierno Autónomos Descentralizados Parroquiales del Distrito, e) Un representante de las cámaras de la producción del Distrito; f) Un representante de las organizaciones de trabajadores del Distrito; g) Un delegado del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos; h) Diez (10) delegados por cada una de las asambleas zonales; i) Un delegado del Consejo Metropolitano de Planificación; j) Dos delegados de las universidades domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito; y, k) Dos delegados de los colegios de profesionales de Quito. Adicionalmente a los delegados permanentes, podrán asistir los delegados de organizaciones o colectivos sociales, de cualquier naturaleza; los representantes de grupos de atención prioritaria y todos los ciudadanos y ciudadanas que expresen su deseo de participar en la asamblea. El Alcalde Metropolitano convocará y presidirá las sesiones de la asamblea, y corno Secretario actuará el del Concejo, y a falta de

este, uno ad-noc, designado por mayoria simple de los integrantes de la asamblea. La Secretaría encargada de la participación ciudadana definirá la metodología a seguir para el desarrollo de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 55.- De las sesiones: La asamblea del Distrito Metropolitano de Quito se instalará en sesión ordinaria 2 veces por año, de acuerdo a los periodos de planificación municipal. Serán convocadas con 8 días de anticipación con señalamiento del orden día a ser tratado. Las sesiones de la asamblea necesitarán, un quórum de la mitad más uno de sus miembros y tomarán la decisión con mayoría simple de los votos de los miembros asistentes. El Alcalde tendrá voto dirimente.

Artículo 56.- Funciones.- Son funciones de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes: Elegir a los representantes ciudadanos que participarán en el Consejo metropolitano de Planificación b) Contribuir, como instancia de consulta y deliberación, a la definición y formulación de lineamientos de desarrollo, cantonal, sectorial y social; c) Conocer los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial aprobados por el Concejo Metropolitano y los planes operativos anuales; d) Conocer y sugerir aportes a la planificación operativa anual y su correspondencia con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; e) Rendir cuentas a la ciudadanía sobre sus acciones; f) Ejercer control social, mediante el seguimiento y evaluación periódica del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social; g) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, local y nacional; h) Conocer del ejecutivo de la municipalidad, la ejecución presupuestaria anual, el cumplimiento de sus metas y las prioridades de ejecución para el año siguiente; y, i) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas.

Consejo 1

Artículo 57.- Consejo Metropolitano de Planificación.- Es la instancia encargada de participar en la formulación de planes de desarrollo y políticas locales y sectoriales. Actuará en coordinación y articulación con todas las instancias de participación ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito; cumple un rol asesor de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 58.- Conformación.- El Consejo Metropolitano de Planificación se integrará

de la siguiente manera: a) El Alcalde o Alcaldesa metropolitano o su delegado; b) Un Concejal o Concejala que forme parte de la Comisión de Planificación Estratégica, en representación del Concejo Metropolitano; El Secretario encargado de la planificación y tres funcionarios designados por el Alcalde Metropolitano; d) Tres representantes de la sociedad civil electos por la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito de entre los representantes designados por las asambleas zonales. Durarán en sus funciones cuatro (4) años y podrán ser reelegidos; y, e) Un o una representante de los GAD parroquiales que formen parte del Distrito Metropolitano de Quito. Podrán también participar en calidad de invitados, los delegados de los gobiernos parroquiales, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y mancomunidades, y podrán intervenir en las sesiones del Consejo, aportando activamente en la planificación participativa. En el acta de la sesión del Concejo Metropolitano de Planificación deberá constar expresamente los nombres de los delegados que fueron invitados a la sesión y sus aportes realizados.

Articulo 59.- Atribuciones.- Las atribuciones del Consejo Metropolitano de Planificación son los siguientes: a) Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; b) Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial; d) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; e) Conocer los informes de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, f) Delegar la representación técnica ante la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 60.- Funcionamiento.- El Alcalde o Alcaldesa metropolitana o su delegado convocará y presidirá el Consejo Metropolitano de Planificación, al menos tres veces al año, de acuerdo con los plazos de planificación metropolitana Las sesiones del Consejo Metropolitano de Planificación podrán ser ordinarias o extraordinarias y sesionarán válidamente con un quórum de instalación de la mitad más uno de sus miembros. El Consejo Metropolitano de Planificación tomará sus decisiones por mayoría simple de votos de las y los asistentes; en caso de empate, la Presidenta o Presidente del Consejo contará con voto dirimente. Actuará como Secretario o Secretaria del Consejo Metropolitano de Planificación un delegado o delegada de la Secretaría encargada de la planificación.

Artículo 61.- Consejos Consultivos.- Son las instancias de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública temática *o* intersectorial conforme a los ejes establecidos en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; se constituyen en las Secretarías de Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Artículo 62.- Conformación.- Los consejos consultivos estarán conformados por ciudadanos o ciudadanas, así como por organizaciones civiles, sociales y sin fines de lucro u otras formas de organización colectiva, de acuerdo a una temática en concreto y con experticia en el área a tratar. Los miembros de los consejos consultivos ejercerán sus funciones a título honorífico. A fin de garantizar la transparencia en la gestión de dichos consejos, no podrán ser parte de ellos las personas, naturales o jurídicas, que tengan alguna relación contractual o representen intereses relacionados con el tema a tratar con la municipalidad.

Artículo 63.- Funciones.- La función de los consejos consultivos será consultiva, propositiva, de apoyo y de asesoría no vinculante. Las secretarías valorarán los elementos e insumos presentados por los consejos consultivos en la toma de sus decisiones La secretaría rectora del eje estratégico del tema correspondiente llevará una base de datos de los actores de la sociedad civil que deseen participar en los consejos consultivos y llevará un archivo de las actuaciones, conclusiones y recomendaciones emanadas por los Consejos.

Artículo 64.- Registro.- Las Secretarías que convoquen a la conformación de consejos consultivos deberán mantener un registro de todos los ciudadanos, organizaciones civiles, sociales y sin fines de lucro u otras formas de organización colectiva, y de los aportes que hayan realizado en el ejercicio de su cargo. En el reglamento de la presente ordenanza se desarrollará el procedimiento de convocatoria, los criterios de calificación, metodología de trabajo, y presentación de resultados finales.

Sección IV Cabildos Populares

Artículo 65.- Definición Cabildos Populares .- Son instancias de participación a través de sesiones públicas abiertas, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Artículo 66.- Funcionamiento.- La convocatoria pública será hecha por el Alcalde Metropolitano, administradores zonales, o por representantes ciudadanos para tratar temas de interés de la ciudad, o por temas puntuales de algún sector del territorio. En la convocatoria, se debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar.

la convocatoria, se uebe senaiar. Objeto, procedimiento, forma, fecha, nora y fugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada de la realización de los mismos. En los cabildos populares podrán participar ciudadanos a título individual, así como organizaciones, colectivos, gremios, sectores sociales, culturales, o cualquier otra forma de organización, con o sin personería jurídica.

Artículo 67.- Decisiones.- Los cabildos populares tendrán carácter consultivo, proponente y de control social, con el fin de que la ciudadanía y las organizaciones aporten para la adecuada toma de decisiones.

Artículo 68.- Seguimiento.- Los resultados o acuerdos alcanzados en los cabildos populares deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento. De igual forma, la autoridad dará a conocer a los interesados y a la ciudadanía en general las decisiones o medidas concretas adoptadas, en relación a los temas planteados en los cabildos.

Sección V Audiencias Populares

Artículo 69.- Definición Audiencias Públicas.- Es un mecanismo a través del cual los miembros del Concejo Metropolitano, el. Alcalde, las secretarías y/o administradores zonales, por iniciativa propia o por pedido de los ciudadanos, las organizaciones sociales, colectivos o distintos sectores sociales convocan con el objetivo de atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno.

Artículo 70.- Convocatoria.- La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a fin de: a) Solicitar información sobre actos o decisiones de la gestión pública; b) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos y, c) Debatir sobre problemas que afecten a intereses colectivos. Las o los ciudadanos, organizaciones sociales, colectivos o distintos sectores sociales que deseen ser recibidos en audiencia pública deberán presentar una solicitud a la autoridad máxima de la entidad municipal correspondiente quien, de ser pertinente en un plazo de quince días, fijará fecha y hora para su comparecencia.

Artículo 71.- Resoluciones y seguimiento.- Los resultados de la audiencia pública deberán ser difundidos, en un plazo máximo de treinta días, para que la ciudadanía haga seguimiento de ellos

Artículo 72.- Delegación.- La autoridad municipal para cumplir las audiencias públicas podrá delegar al o los funcionarios que tengan conocimiento de la temática a tratar o que sean competentes para absolver y brindar soluciones a los ciudadanos.

Artículo 73.- Archivo.- Todas las instancias municipales deberán llevar un registro de las audiencias realizadas y sus resultados

Sección VI

Los Mecanismos de Consulta

Artículo 74.- Definición Mecanismos de Consulta.- La consulta previa, la consulta ambiental y la consulta pre legislativa son mecanismos de participación ciudadana cuya finalidad es procurar acuerdos entre el municipio y titulares de derechos colectivos, respecto a las medidas legislativas, administrativas, planes o proyectos que les afecten directamente. La consulta previa es el mecanismo de participación ciudadana que tienen las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio a ser consultados sobre la implementación de planes, programas, proyectos u obras de prospección, explotación y comercialización que afecten sus derechos colectivos y que se realicen en sus territorios ancestrales. La consulta ambiental es el derecho que tiene la comunidad a ser consultada respecto a toda decisión o autorización municipal que afecte directamente al medio ambiente de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias. La consulta pre legislativa es el mecanismo de participación ciudadana que tienen las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatoriana y montubia a ser consultadas respecto de los actos legislativos municipales que vulneren, limiten o puedan afectar derechos colectivos. La consulta pre legislativa no limita el derecho de los ciudadanos a presentar, en cualquier proceso de creación normativa, propuestas y observaciones a los proyectos que se discuten.

Artículo 75.- Características comunes a los mecanismos de consulta previa ambiental.- La consulta deberá cumplir con las siguientes características: 1- Previa: La consulta debe ser anterior a la adopción de una medida legislativa o administrativa que pueda afectar derechos colectivos o al medio ambiente. 2- Libre: La autoridad municipal establecerá mecanismos de consulta que garanticen que los sujetos y comunidades consultados no sean afectados por presiones, amenazas, violencia o condicionamientos de ningún tipo durante la integralidad del proceso de consulta 3- Informada: La autoridad municipal pondrá a disposición de los consultados, toda la información respecto a la consulta en forma clara, transparente, objetiva, oportuna, sistemática y veraz; y, garantizará un proceso de comunicación constante con los sujetos de consulta en sus idiomas ancestrales. La difusión de información estará acorde a los mandatos de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 4- Suficiente: Los mecanismos escogidos y los tiempos en los que estos se realicen para la consulta previa y ambiental, deberán garantizar una participación amplia y suficiente de los sujetos a ser consultados, no limitándose este derecho al cumplimiento de meras formalidades. 5- Pluralidad: Los mecanismos de consulta previa y ambiental garantizarán que se represente pluralmente a los ciudadanos o colectivos que pudieren ser afectados por los actos legislativos o administrativos a ser ejecutados, asegurando además que se cumpla con los procedimientos, costumbres y tradiciones de los consultados. 6- Mecanismos culturalmente adecuados: La consulta se realizará mediante mecanismos adecuados, que, respetando el ordenamiento jurídico vigente, no violenten las costumbres y tradiciones de los sujetos consultados. Con igual criterio se actuará, respecto a la toma de decisiones. 7- Prevención y precaución: En materia ambiental la municipalidad prestará especial atención al cumplimiento de los principios de prevención y precaución, establecidos en la legislación nacional y supranacional.

Artículo 76.- Fases de la consulta previa y la consulta ambiental.- El proceso de consulta previa y consulta ambiental se llevará adelante a través de las siguientes fases o etapas: 1- Inicio del proceso: La administración municipal central, las administraciones zonales, empresas municipales y demás áreas o dependencias municipales que vayan a iniciar, adoptar o implementar medidas administrativas, planes o proyectos cuyo contenido pueda afectar al medio ambiente o a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y demás sujetos de consulta previa previstos en la Constitución y la Ley, presentarán adjunto al respectivo provecto o propuesta la solicitud al Alcalde o su delegado para que se inicie el proceso de consulta correspondiente. Si los entes municipales no lo hicieren, los sujetos de consulta, podrán exigir al Alcalde o su delegado la activación de este mecanismo. 2- Conocimiento y resolución sobre la propuesta: Una vez presentada la propuesta, el Alcalde Metropolitano nombrará una Comisión Especial de Análisis integrada por técnicos municipales y presidida por un delegado del Alcalde, a fin de que analicen el pedido y emitan un informe motivado sobre la legalidad y pertinencia de iniciar un proceso de consulta previa o ambiental. El informe será presentado en el plazo de 15 días, en forma previa a la ejecución del plan, programa o proyecto de prospección, explotación, comercialización de recursos naturales no renovables o en caso de afectación directa al medio ambiente. El Alcalde, con los elementos y recomendaciones formuladas por la Comisión resolverá la pertinencia o no del inicio del proceso de consulta. 3- Identificación de temas y metodología. En caso de resolución favorable, el Alcalde Metropolitano encargará a la Comisión Especial de Análisis, el inicio del proceso de consulta previa o ambiental, según fuere el caso. La Comisión Especial de Análisis, como primer paso, elaborará y aprobará un documento base en el que se determinarán los sujetos o comunidades concretas que serán consultados, los contenidos básicos de la consulta,

el procedimiento de diálogo, los tiempos, y las decisiones de la consulta. 4-Convocatoria pública y mecanismos. La Comisión Especial de Análisis, hará una convocatoria pública a los sujetos de consulta. Los sujetos que participen del proceso, entregarán a la Comisión todo el material, información y los documentos que crean necesarios que consideren puedan ilustrar el trabajo de la Comisión y el proceso de consulta. Conforme los procedimientos que se hayan determinado en el documento base, se llevarán a. cabo e implementarán, en los tiempos previstos por la Comisión, los diferentes mecanismos y espacios de consulta, que podrán ser, entre otros, los siguientes: a) Talleres de socialización de la propuesta con la comunidad; b) Acercamiento a los sujetos de consulta o a las comunidades del área de influencia con el objeto de socializar los procesos; c) Audiencias y presentaciones públicas del proyecto, reuniones informativas; d) Encuentros y eventos con la participación de técnicos especialistas en la materia objeto de la Consulta; e) Campañas de difusión a través de los medios de comunicación y de los espacios comunicacionales del Municipio; f) Información a través de la Web institucional; y, g) Los demás que la Comisión Especial de Consulta establezca, o que sean acordados con los afectados y/o sujetos de la consulta. Los resultados de la consulta serán procesados de manera técnica por la Comisión de Análisis, en el que constarán los aportes realizados por la ciudadanía.

Artículo 77.- Fases de la consulta prelegislativa.- Los proyectos de ordenanza que a consideración del pleno del Concejo Metropolitano afectan derechos colectivos deberán seguir el procedimiento de consulta prelegislativa. 1.- Conocimiento e Inicio de proceso: Una vez presentada la propuesta de ordenanza, la Comisión del Concejo Metropolitano de Quito que tramite el proyecto normativo emitirá un informe motivado sobre la legalidad y pertinencia de iniciar un proceso de consulta prelegislativa, al cual acompañará el criterio que deberá proporcionar la Procuraduría Metropolitana. Este informe será conocido en primer debate, junto con las observaciones y cambios realizados por la Comisión en el ejercicio de su facultad

legislativa. 2.- Resolución de Procedencia de Inicio de Proceso. El Pleno del Concejo Metropolitano, con los elementos y recomendaciones formulados por la Comisión, resolverá la procedencia o no del inicio del proceso de consulta prelegislativa. Con la aprobación del Concejo Metropolitano, el Alcalde Metropolitano procederá a declarar la apertura al proceso de Consulta prelegislativa en el Distrito Metropolitano de Quito. 3.- Identificación de temas y metodología. La Comisión, como primer paso, elaborará y aprobará un documento base en el que se determinarán los sujetos o comunidades concretas que serán destinatarios de la consulta, los contenidos básicos a ser consultados, los derechos colectivos afectados y donde se incluirán el procedimiento, los tiempos, el procedimiento de diálogo y toma de decisiones de la consulta. 4.- Convocatoria pública y mecanismos. La Comisión a cargo de la consulta realizará una convocatoria pública a los sujetos de consulta, a través de todos los mecanismos comunicacionales que posea el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. 5.- Inscripción. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias que deseen participar del proceso de consulta prelegislativa, deberán inscribirse ante la Secretaría General del Concejo Metropolitano, con una petición escrita, con las observaciones respectivas y los argumentos que fundamenten la afectación a sus derechos colectivos. Las organizaciones de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias de la circunscripción territorial correspondiente recibirán los formularios para sus procesos de deliberación interna y la designación de sus representantes que no serán más de dos, por cada organización inscrita, tal como lo establece el literal c, del artículo 325 del COOTAD Se realizarán audiencias públicas en cada administración zonal con todas las organizaciones y colectivos que se hayan inscrito, en la cual podrán intervenir con voz y exponer sus argumentos sobre la propuesta de ordenanza en discusión. 6.- Análisis de resultados y cierre. Una vez concluida la fase de interacción con la comunidad y con los posibles afectados, la Comisión sistematizará la información recopilada y convocará a todas las organizaciones sociales participantes a la mesa de diálogo, en la cual se expondrá los resultados obtenidos del proceso de consulta. Una vez realizada la mesa de diálogo, la Comisión respectiva presentará al Concejo Metropolitano su informe para segundo debate, el mismo que contendrá los resultados del proceso de consulta con los aportes ciudadanos. En dicho informe, se hará énfasis en: a) Indicación de sectores consultados y que fueron parte del proceso; b) Principales aportes brindados por la comunidad y los sujetos de consulta; c) Puntos de consenso a los que se haya llegado con los sujetos de la consulta; d) Indicación precisa de los principales aspectos del proyecto normativo que causen preocupación en los sectores consultados; y, e) Indicación precisa de los principales aspectos y temas del proyecto normativo con los que los sujetos de consulta no estén de acuerdo. El Concejo Metropolitano, al momento de resolver sobre la aprobación o no de la propuesta normativa, así como sobre su contenido, tomará en cuenta con carácter no vinculante los criterios de los ciudadanos consultados y, de ser posible, buscarán alternativas a aquellos puntos de discordia con la ciudadanía.

Sección VII Silla Vacía

Artículo 78.- Naturaleza Silla Vacía.- Para efectos de la participación ciudadana, en iniciativas legislativas que se discutan en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se implementará la silla vacía en las sesiones de Concejo Metropolitano, que la ocupará uno o varios representantes de la ciudadanía, con el propósito de que participen en los debates del pleno y de sus comisiones y en las correspondientes decisiones; para ello la organización social interesada deberá cumplir las condiciones establecidas en este Ordenanza.

Artículo 79.- Legitimidad.- Las ciudadanas y ciudadanos de forma colectiva a través de las instancias participativas y democráticas determinarán, las personas y representantes que participarán en las sesiones del Concejo Metropolitano de Quito. El derecho a la silla vacía, conforme a la ley, se ejerce por tema, mas no por sesión. En consecuencia, las organizaciones acreditadas, a través del ciudadano que las represente, participarán en todas las sesiones que se convoquen para el tema en el cual fueron acreditados.

Artículo 80.- Requisitos de las Organizaciones.- Las organizaciones sociales de hecho y de derecho que deseen acreditarse para acceder a la silla vacía en las sesiones del Concejo Metropolitano, deberán cumplir ante la Secretaría General del Concejo Metropolitano los siguientes requisitos: 1) De las organizaciones: a) Tener su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito; b) El acta emitida por la organización social en la cual se designa al representante principal y suplente para ocupar la silla vacía; en el acta de la sesión en la que la organización social designe a su delegado deberá constar expresamente el tema sobre el cual emitirá sus observaciones y comentarios. 2) De los representantes ciudadanos: a) Ser mayor de edad; b) No ser funcionario público en un cargo relacionado con el tema a tratarse, ni haber participado como candidato principal o alterno a concejal o alcalde en el presente período legislativo; c) Tener su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito d) Copia de cédula; y, e) Dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico para efectos de las respectivas notificaciones. La Secretaría General de Concejo se encargará de realizar el control de estos requisitos para garantizar el acceso a la silla vacía en el pleno del Concejo Metropolitano a los representantes ciudadanos.

Artículo 81.- Procedimiento.- Para poder ocupar la silla vacía se deberá seguir el siguiente procedimiento: a) Solicitud: Remitir una solicitud escrita formal, adjuntando el acta emitida por la organización social, la copia de cédula, en la Secretaría General del Concejo, indicando: nombres completos del interesado en participar, el tema específico a tratar vinculado a una iniciativa legislativa, una exposición de motivos y un resumen de su, posición al respecto, debidamente fundamentada y específica sobre la iniciativa normativa planteada. b) Verificación de Requisitos: La Secretaría General del Concejo verificará, en el término de cinco (5) días, que la organización social y su delegado cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior y, de ser así, remitirá la solicitud a la comisión permanente o especial del Concejo Metropolitano encargada del tema motivo de la solicitud, para que cuando se esté dando el tratamiento previo de la iniciativa legislativa correspondiente, se programe la participación del interesado en los debates de la comisión. c) Participación: La participación en la silla vacía, de quienes representen a las organizaciones de la sociedad civil, asociaciones, comités, asambleas, cabildos y otras formas de organización se la realizará en todas las etapas y procedimientos de aprobación de las decisiones del Concejo Metropolitano. d) Límite para presentar solicitud: La Secretaría General del Concejo podrá receptar solicitudes de acreditación de quienes estén interesados en acceder a la silla vacía en el Concejo Metropolitano, previo a la aprobación del informe de la comisión respectiva para primer debate sobre el asunto de interés en el que exista la voluntad expresa de participar. e) Notificación: La Secretaría General del Concejo Metropolitano notificará a su vez a la comisión que ha sido designada para el tratamiento del asunto de interés en el cual se ha acreditado al representante o representantes ciudadanos para que sean convocados a las sesiones de la comisión. Quienes hayan sido acreditados, tendrán acceso a una copia íntegra del expediente respectivo, podrán asistir a las sesiones de comisión en las cuales actuarán con voz, pero sin voto. Para este efecto, las comisiones procederán a enviar las convocatorias a quienes hayan sido acreditados a ocupar la silla vacía, a través de los medios electrónicos y físicos con la antelación del caso. La asistencia a las sesiones de comisión no es obligatoria. f) Reunión de Consenso: En el caso de que existan dos o más acreditados a ocupar la silla vacía en las sesiones del Concejo Metropolitano, se procederá a convocarlos a una reunión de consenso, posterior a la aprobación del informe de la comisión para segundo debate. En la referida reunión, quienes hayan sido acreditados a ocupar la silla vacía, llegarán a un consenso sobre el voto, y designarán a la persona que intervendrá ante el Concejo Metropolitano. En el caso de mantenerse el disenso entre los acreditados, se escogerán un representante por cada posición. En caso de disenso, podrán actuar únicamente con voz, e intervendrán exponiendo su posición al respecto ante el Concejo Metropolitano, la misma que constará en el acta de la sesión. g) Votación: El ciudadano o los ciudadanos

escogidos para ocupar la silla vacía serán convocados a la sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo y podrán intervenir y votar, según el caso, solamente en el punto del orden del día para el que presentaron su solicitud. En cualquier caso, deberán respetar los procedimientos parlamentarios establecidos para el funcionamiento del. Concejo. Los demás ciudadanos que hayan participado en los debates al interior de las comisiones, tendrán el derecho de asistir como oyentes a las sesiones del Concejo Metropolitano donde se trate el tema.

Artículo 82.- Iniciativa Popular Normativa.- En el caso de una iniciativa popular normativa que cumpla con las formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y por el Consejo Nacional Electoral, el representante de las organizaciones sociales promotoras ocupará directamente la silla vacía, sin considerar lo señalado en el artículo 80 de esta ordenanza, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por terceros.

Artículo 83.- Obligaciones.- El representante ciudadano a la silla vacía tendrá que cumplir con las siguientes obligaciones: a) Asistir puntualmente a las sesiones de comisión y del Concejo Metropolitano; b) Ejercer su función, en forma personal y directa; no podrá delegada a nadie, excepto a su suplente; c) Demostrar una cultura de respeto en el ejercicio de la atribución, que le ha sido conferida; y, d) Ejercer su participación dentro del marco normativo nacional y distrital vigente.

Artículo 84.- Responsabilidades.- Las personas que ocupen la silla vacía y participen en las sesiones del Concejo Metropolitano serán responsables civil y penalmente de sus intervenciones y decisiones.

Artículo 85.- Alternabilidad para ocupar la silla vacía.- Las organizaciones sociales que accedan a la Silla Vacía deberán alternar a sus representantes ciudadanos. El representante ciudadano no podrá ocupar la silla vacía, en un mismo periodo legislativo, por más de una ocasión; es decir, en el tratamiento de una iniciativa legislativa.

Artículo 86.- Registro.- La Secretaría General del Concejo mantendrá un registro de las personas que ocupen la silla vacía, en el cual se clasificará entre las solicitudes aceptadas y negadas

Artículo 87.- Observatorios.- Constituyen observatorios ciudadanos, aquellos grupos conformados dentro del Distrito, de carácter temporal, técnico, autónomo e interdisciplinario que tienen como finalidad elaborar diagnósticos y criterios técnicos, a fin de impulsar, evaluar, monitorear, vigilar y fiscalizar el cumplimiento de las políticas públicas. Los miembros que conforman el observatorio pueden ser personas naturales u organizaciones sociales y no deben tener ninguna relación contractual o estar participando en procesos precontractuales con el Municipio. Los observatorios deberán registrarse e informar de sus actividades a la dependencia municipal rectora del sector correspondiente.

Artículo 88.- Definición Rendición de Cuentas.- La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, interactivo, periódico, oportuno, universal y obligatorio, a través del cual los funcionarios públicos informan sobre su gestión a la ciudadanía debe realizarse bajo un enfoque de derechos, en función a los resultados esperados y obtenidos, la información publicada, los recursos públicos invertidos y los métodos utilizados en la gestión.

Artículo 89.- Rendición de cuentas en el nivel Político.- Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, en lo que les corresponda, sobre: a) Plan de trabajo y ofertas planteadas formalmente en la campaña electoral; b) Planes estratégicos; c) Proyectos metropolitanos; d) Planes operativos anuales; e) Presupuesto general y presupuesto participativo f) Iniciativas de legislación, fiscalización y políticas públicas, en el marco de las agendas legislativas presentadas por las y los concejales metropolitanos; y, g) Actuación en las delegaciones realizadas por el Alcalde o Alcaldesa Metropolitana y el Concejo Metropolitano, a nivel local, nacional e internacional.

Artículo 90.- Rendición de cuentas en el nivel programático y operativo.- El Alcalde Metropolitano realizará la rendición de cuentas de la gestión municipal programática y operativa a través de informes anuales, consolidados, que cumplan con la normativa nacional y local vigente, sobre: a) Planificación plurianual y planes operativos anuales; b) Presupuestos aprobados y ejecutados; c) Ejecución de presupuestos participativos; d) Los procesos de contratación pública de obras, bienes y servicios según requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional vigente; e) Declaraciones y compromisos adquiridos con la ciudadanía en los distintos espacios e instancias participativas; y, f) En el caso de empresas públicas

metropolitanas y personas jurídicas privadas que presten servicios o manejen recursos públicos deberán presentar balances anuales, cumplimiento de objetivos, niveles de cumplimiento laboral, tributario y otros compromisos que deriven de su responsabilidad social.

Artículo 91.- Definición Vedurias Ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, fiscalización y control social de la gestión pública de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías son de carácter temporal y su accionar deberá ser objetivo e imparcial. Su propósito es intervenir en la gestión y la administración de lo público, previniendo actos de corrupción y cumpliendo el objetivo para el que fueron creadas Las veedurías ciudadanas son de carácter voluntario y no constituyen órganos de la municipalidad. El Municipio no asume ninguna relación contractual, civil, laboral, ni financiera con el grupo o sus miembros, quienes responderán de forma personal por sus actos u opiniones.

Artículo 92.- Objetivo.- Son objetivos de las veedurías ciudadanas: a) Desarrollar actividades específicas en la vigilancia y control social de la gestión pública, a fin de que se cumplan los principios de transparencia, eficiencia, equidad, seriedad, cumplimiento y calidad, para de esta manera prevenir que se cometan actos de corrupción. b) Promover una mayor participación de los ciudadanos en la gestión municipal; y, c) Fomentar el pleno ejercicio de la contraloría social con el propósito de vigilar las actuaciones de los servidores y autoridades a cargo de la gestión pública, así como monitorear los procesos implantados y el uso adecuado de los recursos públicos.

Artículo 93.- Conformación y funcionamiento.- Las veedurías ciudadanas podrán adoptar diversas formas y modalidades según el tema específico de interés y su conformación deberá basarse en un plan de trabajo, a partir del cual se definirá su duración. Las veedurías serán conformadas por iniciativa ciudadana en forma colectiva, por iniciativa de las organizaciones de la sociedad o de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción y se integrarán por personas naturales, por sus propios derechos, o en delegación de organizaciones de la sociedad. Es obligación de todo funcionario municipal facilitar el acceso a la información pública solicitada por las veedurías ciudadanas y que para el efecto la Comisión

Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción hará de órgano articulador.

Artículo 94.- Manejo de la información de veedurías ciudadanas.- La información generada por los veedores ciudadanos, tiene como objetivos: a) Brindar a los ciudadanos, actores sociales y opinión pública elementos para evaluar la acción, de sus mandatarios b) Poner a disposición de la autoridad que llevó adelante el proceso, obra o proyecto observado, información que le permite corregir procedimientos y enmendar políticas institucionales; y, c) Poner a disposición de las autoridades judiciales y de control en general, información o elementos que le permiten evaluar la acción de las autoridades municipales, e iniciar acciones legales de ser del caso. La actividad de las veedurías ciudadanas se realizará sin perjuicio de las facultades inherentes a los organismos de control.

Artículo 95.- Registro.- La municipalidad ejercerá la gestión de la competencia del registro de veedurías ciudadanas mediante herramientas que garanticen la transparencia de la información, la celeridad en el proceso de registro y la coordinación debida con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El registro estará a cargo de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción. Se regirá de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y su Reglamento. Sin perjuicio de las obligaciones determinadas en la normativa vigente, se deberá publicar los resultados del informe, tanto la conformación de veedurías cuanto los informes que los veedores presenten al finalizar su gestión.

Artículo 96.- Presentación de informes y responsabilidad de veedores.- Los veedores, conforme a la Ley, deberán presentar un informe motivado de la veeduría, en donde constará la metodología utilizada y su ámbito; en él deberán incluir conclusiones y recomendaciones relevantes de los aspectos tratados. Los veedores serán civil y penalmente responsables de los criterios y afirmaciones que incluyan en sus reportes. Si la autoridad considera que en los mismos se incluyen elementos injuriosos u otros que impliquen violaciones legales, podrán acudir ante la justicia, pero en ningún caso la autoridad podrá vetar o condicionar el contenido de los informes. Mientras se dilucide el caso, los informes no podrán ser publicados.

Artículo 97.- Prohibición de obstaculizar actividades.- Sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la normativa vigente, a los veedores les está prohibido obstaculizar las actividades del Concejo Metropolitano, administraciones zonales y demás dependencias municipales

Acceso a la infori

Artículo 98.- Transparencia y acceso a la información.- La transparencia es el acceso público a la información municipal de manera clara, precisa y oportuna a través de mecanismos y espacios generados por el Municipio y a través de la rendición de cuentas, excepto de la información que por su naturaleza tenga el carácter de reservada.

Artículo 99.- Acceso a la información pública.- Se entenderá por información pública todo documento en cualquier formato, que se encuentre bajo la responsabilidad del Municipio, sus dependencias, empresas públicas y demás entidades adscritas, tal como consta en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 100.- Implementación de gobierno digital.- En la prestación de sus servicios la municipalidad, emprenderá un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando de las tecnologías disponibles, acorde a la ordenanza que se expida para el efecto.

Artículo 101.- Prohibiciones y sanciones administrativas.- La inobservancia de las disposiciones de la presente Ordenanza se sujetará al régimen de sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y en todas aquellas que establezca la Ley. Para aplicación de esta ordenanza se considera las faltas entre graves y leves, y serán sancionadas por la autoridad nominadora, de conformidad como lo establece el artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público. Las sanciones disciplinarias de acuerdo a la gravedad de la falta, se sancionarán de conformidad con el artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público Estas medidas podrán ser impuestas previo al inicio del proceso sumario administrativo, por el cual la municipalidad determinará o no el cometimiento, de faltas por parte de los funcionarios públicos

Observaciones

Título Preliminar Objeto, ámbito, principios y conformación

bjeto.- La presente Ordenanza buscará a) Promover las diversas modalidades ón de la ciudadanía en el ciclo de la política pública, en la planificación para el a ciudad y el ordenamiento territorial y en los asuntos de interés público; b) procesos de ciudadanía responsable, informada y solidaria que permitan ciudadanos, organizaciones sociales y comunitarias para la construcción c) Fomentar la gobernabilidad en el Distrito, a través de un efectivo control gestión pública del Municipio; d) Promover procedimientos para la en la elaboración, discusión y decisión de los presupuestos participativos; e) ı ciudadanía el acceso a la información de manera periódica, oportuna y especto a la gestión del Municipio; f) Desarrollar formas de gobierno emocracia digital inclusiva y participación ciudadana por medios digitales; g) nismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de ivas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de se encuentren en situaciones de desigualdad; h) Fijar los criterios generales se seleccionarán a las ciudadanas y los ciudadanos que formen parte de las pacios de participación establecidos por la presente ordenanza; i) Proteger la as diversas formas de disenso y diferencias entre las personas y los colectivos e la Constitución, la Ley y esta Ordenanza; j) Promover la democratización de la entre la ciudadanía y la administración pública; k) Desarrollar condiciones y le coordinación para la discusión de temas específicos que se relacionen con el amiento territorial, a través de grupos de interés sectorial o social que fueren ra la formulación y gestión de la planificación participativa y la generación de cas; 1) Establecer los procedimientos para el ejercicio de los mecanismos de rendición de cuentas y control social; m) Impulsar mecanismos de formación, seguimiento al desarrollo de la participación ciudadana; y, n) Elaborar la procedimientos para la discusión en las administraciones zonales la e obras para la ejecución de los presupuestos participativos.

nbito.- La presente ordenanza es de obligatoria aplicación, implementación y el territorio del Distrito Metropolitano de Quito y comprende el conjunto nstancias, procedimientos, instrumentos operativos y mecanismos de la

presentativa y directa que actuan de manera sistemica, articulada y armonica, normas de la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el de viabilizar el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y control siguientes criterios: a) Fortalecer el poder ciudadano y sus formas de eliberación; b) Promover el derecho a la participación ciudadana en la e políticas públicas; c) Deliberación sobre las prioridades de desarrollo en sus cunscripciones; d) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y la Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, e) Ejercer el control social a Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

nformación.- Los organismos de participación ciudadana que conforman la nanza se integra por: 1- Mecanismos de participación ciudadana: a) La Distrito Metropolitano de Quito; b) Las asambleas zonales; c) Las asambleas d) Cabildo subsectorial o cabildo popular; e) Directiva barrial o comité pro asambleas barriales; g) El Consejo Metropolitano de Planificación; h) Los ultivos; i) Las audiencias públicas; j) La consulta, previa, pre legislativa y c) La silla vacía 2- Mecanismos de control social: a) Las veedurías ciudadanas; itorios; y, c) La rendición de cuentas. Sin perjuicio de los mecanismos descritos, ad y la ciudadanía podrán aplicar y utilizar otras formas o mecanismos de / control social, siempre que no violenten el ordenamiento jurídico vigente y ongan a la, Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el resente Ordenanza.

Título I adanía y organización social Capítulo I Ciudadanía

Pasa a ser artículo 5

Pasa a ser artículo 6

I ciudadano en la toma de decisiones.- Para el ejercicio de la participación control social, la ciudadanía posee los siguientes roles: a) Rol opartícipe: La ciudadanía, participa en la torna de decisiones y aporta autoridad, a través de asambleas barriales, parroquiales o zonales, a fin de a brindar soluciones planificadas en conjunto, eficaces y adecuadas a los la satisfacción de las pretensiones. b) Rol consultivo: La ciudadanía y las s de hecho y de derecho, que tienen experticias especiales en un área con consultadas por la municipalidad a través de asambleas barriales, zonales, a fin de recabar criterios que le permitan contar con mayores juicio y análisis para tomar decisiones. c) Rol Vinculante: Se traslada al capacidad decisoria de impulsar o impugnar obras, así como de elegir a sus s en asambleas barriales, parroquiales o zonales, a través del ejercicio de los le democracia directa en la circunscripción territorial, de acuerdo a las normas n la Constitución, las leyes y ordenanzas.

No me queda claro cuale circustancias en el rol vincula el ciudadano tiene capacid

Capítulo II

Organización social

ganización social.- Se reconocen, garantizan y promueven todas las formas de ocial de hecho y de derecho como expresión de la soberanía popular y el libre ciarse. La organización social es un medio eficaz para acceder al derecho a la nicipalidad generará mecanismos que promuevan la capacidad de el fortalecimiento de las organizaciones existentes. Las organizaciones arán por los siguientes principios democráticos: a) Alternabilidad de sus Inclusión de todos los grupos poblacionales y sectoriales c) Equidad e igualdad eneracional; d) Equidad territorial; y, e) Uso del diálogo como forma de ensos y resolver conflictos

Pasa a ser artículo 9

	Pasa a ser artículo 10
	Pasa a ser artículo 11
Capítulo III	
chos y deberes ciuda	adanos
	Pasa a ser artículo 12



Título II

De la institucionalidad

Capítulo I

de la participación ciudadana y el control social

le la coordinación general, vigilancia y cumplimiento de la Ordenanza de Participación Ciudadana y Control Social.- La Secretaría de Coordinación articipación Ciudadana, es el órgano competente para coordinar y verificar el de la presente Ordenanza, en administraciones zonales, secretarías, empresas nás dependencias municipales o adscritas, referente al ejercicio de la ciudadana.

tribuciones de la Secretaría encargada de la participación ciudadana.- La argada de la participación ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones: a) ticular la transversalización de la Ordenanza Metropolitana de Participación ontrol Social entre las dependencias municipales del Distrito; b) Implementar os de Participación Ciudadana y Control Social en el Distrito; c) Elaborar los para la aplicación de los Presupuestos Participativos; d) Establecer acciones n y fomenten la participación ciudadana en la planificación de ciudad, y la espacios para la construcción colectiva de ideas a ser implementadas por la ; e) Establecer acciones con las administraciones zonales para dar lugar a: las riales, parroquiales y zonales; f) Fungir como ente asesor para la coordinación instancia de participación ciudadana del Distrito; g) Apoyar la implementación públicas, consejos consultivos, cabildos populares; h) Realizar el seguimiento y la implementación de la Ordenanza Metropolitana de Participación Ciudadana al; y, i) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y la presente

Pasa a ser artículo 17

Pasa a ser artículo 18

Pasa a ser artículo 19

Pasa a ser artículo 20

Título III

De la comunidad y el territorio

Capítulo I

Definiciones

Eliminar este artículo

Se eliminan estos artículos formar parte Título Prelimi ámbito, principios y confo Debido a la confusión c denominar a la ordenanza co No puede ser ordenanza y especial porque no cump características de un s

Eliminar este artículo

Se eliminan estos artículo: formar parte Título Prelimi ámbito, principios y confu Debido a la confusión c denominar a la ordenanza co No puede ser ordenanza y especial porque no cump características de un s

Eliminar este artículo

Se eliminan estos artículo: formar parte Título Prelimi ámbito, principios y confice Debido a la confusión contenta a la ordenanza con No puede ser ordenanza y especial porque no cumpicaracterísticas de un s

Pasa a ser el artículo 21

l'ancomunidades.- Se reconoce a las mancomunidades como parte integrante s de Participación Ciudadana y Control Social, al ser un ente constituido mo consta en el COOTAD, que representa la unión de cantones, municipios o e garantiza el ejercicio de los mecanismos desarrollados en la presente

arrios y parroquias urbanas.- Los barrios, parroquias urbanas y otras formas ;anización se reconocen como unidades básicas de participación ciudadana en consejos o directivas barriales, así como sus articulaciones socioson los órganos de representación en el territorio, para lo cual se reconocerán mes existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre ciudadana genere. Las parroquias urbanas ejercerán la democracia a través de una asamblea general de delegados de las organizaciones citarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos. Todas las s podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, ue permita la ley.

arroquias rurales.- Las parroquias rurales constituyen circunscripciones el Distrito Metropolitano de Quito, representado por el gobierno autónomo lo parroquial, y que coordinará sus acciones e intervenciones con otros niveles corde al ejercicio de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico onsejos o directivas barriales rurales, así como sus articulaciones tivas, son los órganos de representación en el territorio, para lo cual se as organizaciones existentes y se promoverá la creación de aquellas que la ción ciudadana genere. Las parroquias rurales ejercerán la democracia

citarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos. Todas las s podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, ue permita la ley.

Pasa a ser el artículo 25

Capítulo II esupuestos participativos

Pasa a ser el artículo 26

aracterísticas.- La elaboración y aprobación del presupuesto participativo cumplir con los siguientes requisitos y características: a) En la asamblea priorizará el destino de los presupuestos participativos en la ejecución de nas o proyectos; b) El monto de lo presupuestos, priorizados por la ciudadanía, nferior al 60% del presupuesto zonal de inversión que se destinará a la abra pública, programas y proyectos sociales; c) Las prioridades de gasto de administración zonal se establecerán en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; d) Las deliberaciones de gasto de inversión en la administración zonal serán públicas y los puscarán llegar a acuerdos sobre las mismas; e) Las obras priorizadas en nunales se ejecutarán previa suscripción de un convenio entre el Municipio y el nal; y, f) Su implementación, de conformidad con lo establecido en la Ley Participación Ciudadana, será para el presupuesto del año inmediato siguiente. de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana definirá la metodología y istructivo de aplicación de presupuestos participativos.

Pasa a ser el artículo 28

	Pasa a ser el artículo 29			
	Pasa a ser el artículo 30			
Capítulo III	Pasa a ser el artículo 31			
s mecanismos de participación ciudadana Sección I Asambleas				
	Pasa a ser el artículo 32			

Pasa a ser el artículo 33

liveles de articulación de las asambleas ciudadanas.- Para asegurar una Ciudadana y Control Social eficientes, se implementarán las siguientes dadanas, que actuarán de manera coordinada, gradual y secuencia en su oma de decisiones: 1. Asamblea barrial; 2. Directiva Barrial o Comité Pro bildo Subsectorial o Cabildo Popular; 4. Asamblea parroquial urbana o rural; 5. al; y, 6. Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito. Este esquema de o afecta de ninguna manera al derecho de organización autónoma e de los ciudadanos.

Subsección I Asambleas barriales (Asambleas hipersectoriales)

efinición.- Las asambleas barriales son espacios de deliberación pública al barrios de Quito, entendiéndose estos últimos como circunscripciones galmente constituidas o aquellas que se auto identifiquen por motivos turales y de necesidades, y que tienen como objetivo incidir en las decisiones su barrio, la prestación de servicios en su sector, necesidades del sector y la a gestión de lo público. Y constituye el primer nivel de relación con el Distrito Metropolitano de Quito

Pasa a ser el artículo 36

tribuciones y ámbito de acción.- Las asambleas barriales, se pueden intereses de un grupo específico dentro del barrio, representando una calle, etor del mismo. Dentro del ámbito de sus competencias ejercerán las buciones: a) Elegir a un (1) representante que podrá participar en la Directiva durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez; b) gir el cumplimiento de derechos, especialmente en servicios públicos; c) rganización social y la deliberación colectiva sobre temas del barrio; d) Analizar lesarrollo y ordenamiento territorial, parroquial, zonal y distrital, en función

cación coordinada con autoridades y otras instancias de participación para el rial; e) Construir y proponer agendas barriales de desarrollo a partir de la de las necesidades específicas del territorio y las alternativas para satisfacerlas s establecidas en las agendas constituirán insumos a la planificación nal, y metropolitana; f) Ejercer control social a todas las instancias, organismos iblicas municipales que conforman el Municipio del Distrito Metropolitano de nover y ser parte activa en los procesos de rendición de cuentas; y, h) os mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la te Ordenanza.

Pasa a ser el artículo 38

esiones.- Las sesiones de la asamblea barrial, serán convocadas nte por las organizaciones que existan dentro de los barrios, de acuerdo a sus itos, y podrán participar en calidad de invitados las autoridades o funcionarios ue hayan sido expresamente notificados. La realización de las sesiones in la finalidad de elegir a los representantes ciudadanos o de generar insumos dos en las sesiones de la Directiva Barrial o Comité Pro Mejoras, deberán ser n al menos 48 horas de anticipación.

Subsección II Directiva Barrial o Comité Pro Mejoras

refinición.- Las directivas barriales o comités pro mejoras son espacios de ública en representación de un barrio de Quito, entendiéndose estos últimos ripciones territoriales legalmente constituidas con límites que se encuentran se tienen como objetivo incidir en las decisiones que afecten a su barrio, la servicios en su sector, necesidades del sector y la comunidad y la gestión de lo órgano de representación del barrio y constituye el segundo nivel de relación pio del Distrito Metropolitano de Quito

onformación.- Las directivas barriales o comités pro mejoras estarán to por ciudadanos a título personal o colectivo y organizaciones públicas y de hecho o de derecho; de carácter territorial.

tribuciones y ámbito de acción.- Las directivas barriales o comités pro mejoras bito de sus competencias ejercerán las siguientes atribuciones: a) Elegir a un nte para el cabildo subsectorialo popular . Estos representantes durarán un iciones y podrán ser reelegidos por una sola vez; b) Elegir a tres (3) s que participarán en la Asamblea Parroquial, asegurando que exista quidad e igualdad de género, intergeneracional, interculturalidad e inclusión. ıtantes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola ar y exigir el cumplimiento de derechos, especialmente en servicios públicos; 3 organización social y la deliberación colectiva sobre temas del barrio; e) anes de desarrollo y ordenamiento territorial, parroquial, zonal y distrital, en a planificación coordinada con autoridades y otras instancias de participación ollo barrial; f) Construir y proponer agendas barriales de desarrollo a partir de on de las necesidades específicas del territorio y las alternativas para is prioridades establecidas en las agendas constituirán insumos a la parroquial, zonal, y metropolitana; g) Ejercer control social a todas las ;anismos y empresas públicas municipales que conforman el Municipio del politano de Quito; h) Promover y ser parte activa en los procesos de rendición i) Participar de los mecanismos de participación ciudadana y control social, n la ley y la presente Ordenanza.

uncionamiento.- Las directivas barriales o comités pro mejoras establecerán organización, tanto en su funcionamiento cuanto en su gobierno, estatutos, presentación. Se observarán los principios de alternabilidad, equidad de ición de cuentas de sus representantes o directivos, de acuerdo con la la ley. Las asambleas barriales deberán establecer planes de acción y para la selección de sus directivas.

esiones.- Las sesiones de la directiva barrial o comité pro mejoras, serán atónomamente por los miembros electos, de acuerdo a sus propios estatutos, cipar en calidad de invitados las autoridades o funcionarios municipales que presamente notificados. La realización de las sesiones convocadas con la egir a los representantes ciudadanos o de generar insumos para la asamblea berán ser notificadas con al menos 48 horas de anticipación y sus resoluciones para la administración zonal correspondiente, junto con a lista de asistentes, con sus firmas y números de cédula.

Subsección III

Cabildos Populares (Asamblea Subsectorial)

efinición Cabildos Populares .- Son instancias de participación a través de cas abiertas, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión e contarán con la presencia de los miembros de las directivas barriales ites.

onformación.- Las directivas barriales o comités pro mejoras estarán to por ciudadanos a título personal o colectivo electos como representantes al torial o popular; ya sean organizaciones públicas y privadas de hecho o de arácter territorial.

tribuciones y ámbito de acción.- Los cabildos subsectoriales o populares, bito de sus competencias ejercerán las siguientes atribuciones: a) Elegir a un nte que podrá participar en la Asamblea Parroquial. El cual durará un año en y podrá ser reelegido por una sola vez; b) Respetar y exigir el cumplimiento de ecialmente en servicios públicos; c) Promover la organización social y la olectiva sobre temas del barrio; d) Analizar los planes de desarrollo y territorial, parroquial, zonal y distrital, en función de una planificación n autoridades y otras instancias de participación para el desarrollo barrial; e) oponer agendas barriales de desarrollo a partir de la identificación de las specíficas de caracter subsectorial y las alternativas para satisfacerlas las tablecidas en las agendas constituirán insumos a la planificación parroquial, politana; f) Ejercer control social a todas las instancias, organismos y empresas cipales que conforman el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; g) ter consultivo, proponente y de control social, con el fin de que la ciudadanía y ones aporten para la adecuada toma de decisiones.; y, h) Participar de los le participación ciudadana y control social, establecidos en la ley y la presente

uncionamiento.- En los cabildos populares podrán participar ciudadanos a al, así como organizaciones, colectivos, gremios, sectores sociales, culturales, o forma de organización, con o sin personería jurídica. Los resultados o nzados en los cabildos populares deberán ser oportunamente difundidos para inía pueda hacer su seguimiento. La autoridad dará a conocer a los interesados nía en general las decisiones o medidas concretas adoptadas, en relación a los dos en los cabildos. Los resultados o acuerdos alcanzados en los cabildos erán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su De igual forma, la autoridad dará a conocer a los interesados y a la ciudadanía decisiones o medidas concretas adoptadas, en relación a los temas planteados 3.

esiones.- La convocatoria pública será hecha por el Alcalde Metropolitano, es zonales, o por los representantes ciudadanos pertenecientes al cabildo popular, para tratar temas de interés de la ciudad, o por temas puntuales de el territorio con carácter consultivo. En la convocatoria, se debe señalar: limiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe ente informada de la realización de los mismos.

Subsección IV

Asamblea Parroquial

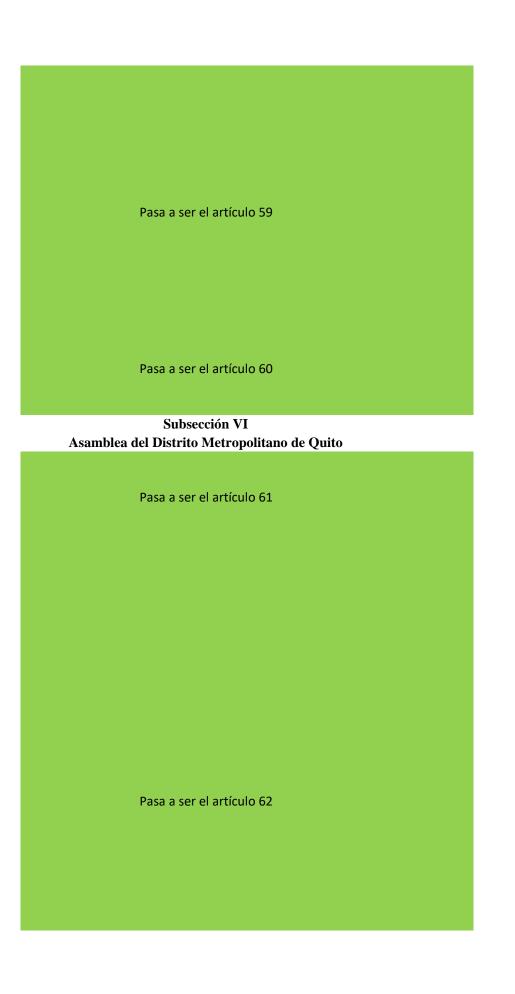
Pasa a ser el artículo 50

onformación.- La asamblea parroquial estará conformada por tres (3) s de cada una de las directivas barriales o comité pro mejoras, un de cada uno de los cabildos subsectoriales o populares, un representante de is comunas y comunidades legalmente registradas. Pueden participar los ie deseen ser escuchados en las asambleas, y los representantes de las iizaciones que existan en la parroquia, ya sean de carácter territorial, temático

Pasa a ser el artículo 52

Pasa a ser el artículo 53

_		
	Pasa a ser el artículo 54	
	Pasa a ser el artículo 55 Subsección V Asamblea Zonal	
	Pasa a ser el artículo 56	
	Pasa a ser el artículo 57	
	Pasa a ser el artículo 58	



	Pasa a ser el artículo 63
	Pasa a ser el artículo 64
Sección II	
Metropolitano de P	lanificación
	Pasa a ser el artículo 65

Pasa a ser el artículo 66 Pasa a ser el artículo 67 Pasa a ser el artículo 68

Sección III Conseios Consultivos

Pasa a ser el artículo 69	
Pasa a ser el artículo 70	
Pasa a ser el artículo 71	
Pasa a ser el artículo 72	

Se elimina este artículo

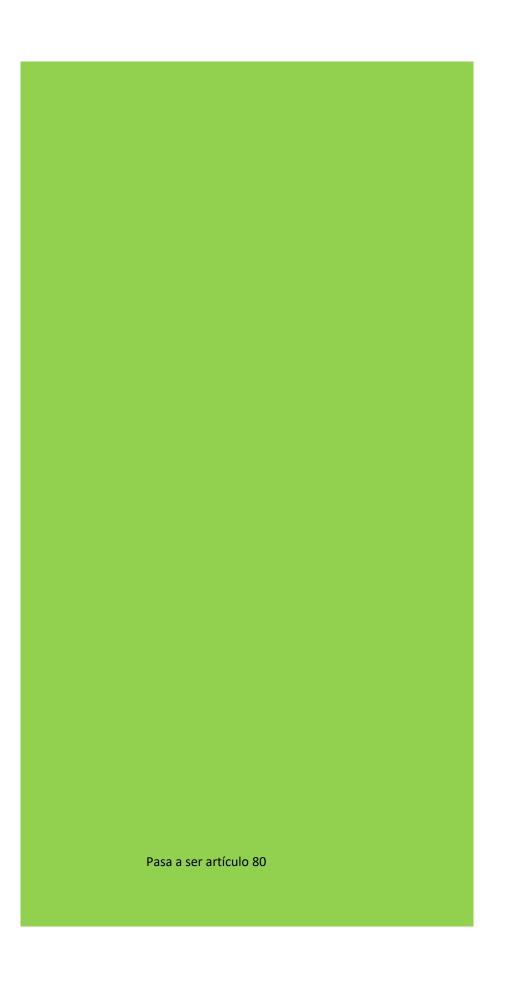
Pasó a formar parte de la S

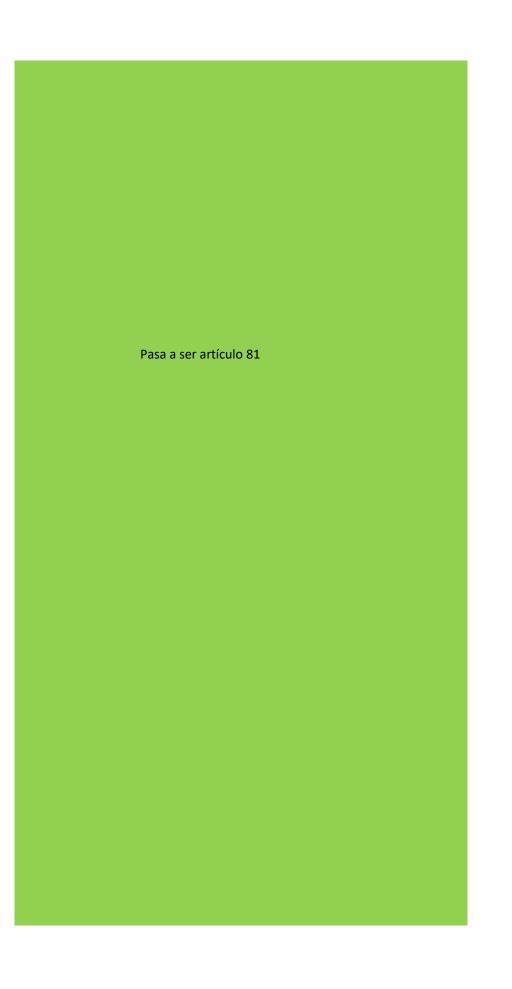
Se elimina este artículo	Pasó a formar parte de la S
Se elimina este artículo	Pasó a formar parte de la S
Se elimina este artículo	Pasó a formar parte de la S

Sección IV Audiencias Populares	
Pasa a ser artículo 73	
Pasa a ser artículo 74	
Pasa a ser artículo 75	
Pasa a ser artículo 76	
Pasa a ser artículo 77 Sección V	

Sección V

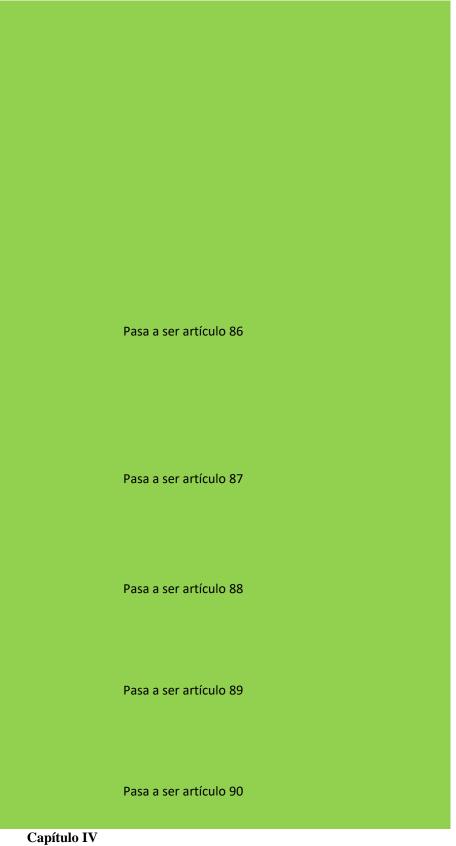
Los Mecanismos de Consulta Pasa a ser artículo 78 Pasa a ser artículo 79





Sección VI Silla Vacía Pasa a ser artículo 82 Pasa a ser artículo 83 Pasa a ser artículo 84





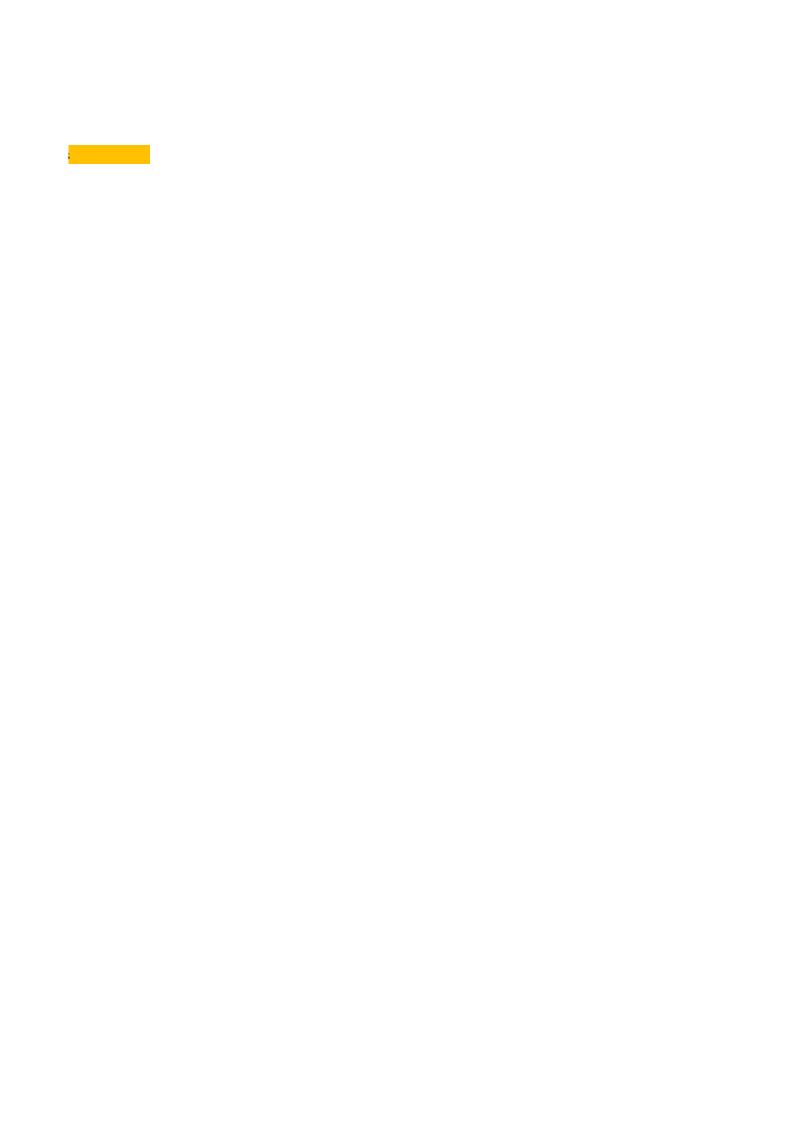
Capítulo IV o de los mecanismos de control social

Sección I Observatorios Pasa a ser artículo 91 Sección II Rendición de cuentas Pasa a ser artículo 92 Pasa a ser artículo 93 Pasa a ser artículo 94

Sección III Vedurías ciudadan	as
	Pasa a ser artículo 95
	Pasa a ser artículo 96
	Pasa a ser artículo 97



nacion y gobiern	o y democracia digital	
	Pasa a ser artículo 102	
	Pasa a ser artículo 103	
	Pasa a ser artículo 104	
Título IV Régimen de sanc	iones	
	Pasa a ser artículo 105	



es son las ante, cuando ad decisoria

s y pasan a nar: objeto, ormación. que crea omo sistema. sistema, en ele con las istema. s y pasan a nar: objeto, ormación. que crea omo sistema. sistema, en ele con las istema.

s y pasan a nar: objeto, ormación. que crea omo sistema. sistema, en ele con las istema.

ubsección III

ubsección III

ubsección III

ubsección III